

Universidad Autónoma de Querétaro

FACULTAD DE CONTADURIA Y
ADMINISTRACION

CODIGO FISCAL DE LA
FEDERACION

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN CONTADURIA PUBLICA

PRESENTA

GERMAN MANZANO DIAZ

QUERETARO, GRO. ENERO DE 1993.

No. Reg. H53158
TS
Clas. D346.6
H296C

Reforma fiscal al 31 de marzo de 1992	50
Finiquito y perdon fiscal	55
Artículos transitorios al 31 de marzo de 1992	58
Requisitos para autorizar donativos deducibles	59
Personas e instituciones que reciben donativos	61
Obligaciones de las personas para recibir donativos	62
Donativos no deducibles	64
Formas de acreditar la personalidad	65
Pruebas	66
Tipos de asamblea y acta constitutiva	67
Código Civil	68

B I B L I O G R A F I A

- LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION DE 1992.
- DIARIOS OFICIALES DE LA FEDERACION.

- DE LOS CONTRATOS CIVILES
Román Sanchez Medal.
Edit. Porrúa.
8a. Ed.

- CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES
DEL ESTADO DE QUERETARO.
Edit. Pac,S.A. de C.V.

- CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.
1992.

- LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
1992.

I N T R O D U C C I O N

El grandioso desarrollo industrial, económico, político y social que esta viviendo nuestro país en estos días es una de las causas del crecimiento y aumento de la importancia del Contador Público hoy en día, pues él es quien ha colaborado de manera muy significativa para que dicho desarrollo se este llevando a cabo, ya que dentro y fuera de la rama industrial llega a tomar desiciones que en un momento dado benefician a la Economía Nacional, también es importante su labor dentro de la Administración Pública, puesto que controla y administra las finanzas de la Nación, es por esto y muchas cosas más que el Contador Público debe estar siempre actualizado, ya que sin los conocimientos más modernos y actuales no podría realizar sus actividades de manera correcta y eficiente.

Todos los cambios a las Leyes y Códigos fiscales que año con año se realizan, son de gran importancia por lo que en esta Tesina, trataremos de Actualizar nuestros conocimientos en relación a una de las bases más importantes de la Contaduria Pública.

El Código Fiscal de la Federación, aún cuando es de aplicación supletoria, es quién marca y delimita las pautas a seguir en lo que a las Leyes Fiscales se refiere.

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION

		Millones de pesos
IMPUESTOS:		117'770,558
Impuesto sobre la renta.	47'368,617	
Impuesto al activo.	3'774,140	
Impuesto al valor agregado.	29'647,803	
Impuesto especial sobre produccion y servicio.	16'701,210	
Impuesto por la prestacion de servicios telefonicos.	1'383,512	
Impuesto sobre las erogaciones por remuneracion al trabajo personal prestado bajo la direccion y dependencia de un patron.	1'478,398	
Impuesto sobre adquisicion de inmuebles.	2,980	
Impuesto sobre tenencia o uso de vehiculos.	2,055,606	
Impuesto sobre automiviles nuevos.	1,078,693	
Impuesto sobre servicios expresamente declarados de interes publico por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la nacion.		
1. Impuestos al comercio exterior:	12'120,587	
A la importacion.	12'040,485	
A la exportacion.	80,102	
2. Accesorios.	2'159,012	

. APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL:

22'549,201

Aportaciones y abonos retenidos a trabajadores por patronos para el fondo nacional de la vivienda para los trabajadores.

Cuotas para el Seguro Social a cargo de patronos y trabajadores.

22'549,201

Cuotas para el instituto de seguridad y servicios sociales de los trabajadores del estado a cargo de los citados trabajadores.

Cuotas para el instituto de seguridad social para las fuerzas armadas Mexicanas a cargo de los militares.

I. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:

3,926

Contribucion de mejoras por obras publicas de infraestructura hidraulica.

. DERECHOS:

40'166,399

Por recibir servicios que presta el estado en funcion de derecho publico.

3'337,301

Por la prestacion de servicios exclusivos del estado a cargo de organismos des centralizados.

29,437

Por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio publico.

27'818,224

Derecho extraordinario por la extraccion hidrocarburos.

8'981,437

. CONTRIBUCIONES NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES PRECEDENTES CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUI DACION O DE PAGO:		161,413
I. PRODUCTOS:		2'389,825
. Por los servicios que no co rrespondan a funciones de derecho publico.	33,826	
. Derivados del uso, aprovecha miento o enajenacion de bie nes del dominio privado:	2'355,999	
. Explotacion de tierras y aguas	1,128	
. Arrendamiento de tierras, loca les y construcciones.	7,690	
. Enajenacion de bienes:	85,488	
) Muebles	75,290	
) Inmuebles	10,198	
. Intereses de valores, creditos y bonos.	1'554,289	
. Utilidades:	697,129	
) De organismos descentraliza dos y empresas de participa cion estatal.	71,927	
) De la loteria nacional para la asistencia publica.	573,092	
) De pronosticos para la asis tencia publica.	51,670	
) Otras.	440	
. OTROS.	10,275	

VII. APROVECHAMIENTOS:

10'346,267

1. Multas.	74,312
2. Indemnizaciones.	96,303
3. Reintegros:	1'400,508
A. Sosteenimiento de las escuelas Articulo 123.	13,009
B. Servicio de vigilancia forestal.	147
C. Otros.	1'387,352
4. Provenientes de obras publicas de infraestructura hidraulica.	136
5. Participaciones en los ingresos derivados de la aplicacion de las leyes locales sobre herencias y legados expedidas de acuerdo con la fed.	
6. Participacion en los ingresos derivados de la aplicacion de las leyes locales sobre donaciones expedidas de acuerdo con la federacion.	98
7. Aportaciones de los Estados, Municipios y particulares para el servicio del sistema Escolar Federalizado.	100
8. Cooperacion del Departamento del Distrito Federal por servicios publicos locales prestados por la Federacion.	
9. Cooperacion de los Gobiernos de Estados y Municipios y de particulares para alcantari llado, electrificacion, caminos y lineas telegraficas, telefonicas y para otras obras publicas.	215,914

10. 5% de dias de cama a cargo de establecimientos particulares para internamiento de enfermos y otros destinados a la Secretaria de Salud.
11. Participaciones a cargo de los concesionarios de vias generales de comunicacion y de empresas de abastecimiento de energia electrica. 19,670
12. Participaciones señaladas por la ley de juegos y sorteos.
13. Regalias provenientes de fondos y explotaciones mineras.
14. Aportaciones de contratistas de obras publicas. 15,412
15. Destinados al Fondo para el Desarrollo Forestal: 714
 - A. Aportaciones que efectuen los gobiernos del DF, Estatales y Municipales, los organismos y entidades publicas, sociales y los particulares.
 - B. De las reservas nacionales forestales. 420
 - C. Aportaciones al Instituto Nacional de Investigaciones Forestales y agropecuarias.
 - D. Otros conceptos. 294
16. Hospitales Militares.
17. Participaciones por la explotacion de obras del dominio publico señaladas por la ley Federal de Derechos de autor.
18. Remanentes de precios de ventas de azucar, mieles incristalizables, alcohol y cabezas y colas, realizadas por la azucar, S.A. de C.V. 880

19. Recuperaciones de capital: 322,167

A. Fondos enpreg!dos en fidei comisos, en favor de entida des federativas y empresas publicas.

B. Fondos entregados en fidei comisos, en favor de empre sas privadas y a particula res.

C. Inversiones en obras de agua potable y alcantarillado.

D. Otros. 322,167

20. Provenientes de decomiso y de bienes que pasan a propiedad del fisco federal. 16,420

21. Rendimientos excedentes de petroleos Mexicanos.

22. No comprendidos en los incisos anteriores provenientes del cumplimiento de convenios ce lebrados en otros ejercicios. 301

23. Otros. 8'183,332

VIII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS: 8'294,300

1. Emisiones de valores:

A. Internas.

B. Externas.

2. Otros financiamientos: 8'294,300

A. Para el gobierno Federal.

B. Para organismos descentrali zados y empresas de participa cion estatal.

IX. OTROS INGRESOS:		65' 677,252
1. De organismos descentralizados.	59' 615,397	
2. De empresas de participacion estatal.	6' 061,855	
3. Financiamiento de organismos descentralizados y empresas de participacion estatal.		
TOTAL:		267' 359,141

CONTRATOS MERCANTILES

COMPRAVENTA: Contrato en virtud del cual uno de los contratantes, llamado vendedor, se obliga a transferir la propiedad de una cosa o la titularidad de un derecho, y el otro contratante, llamado comprador, se obliga a pagar un precio cierto y en dinero.

PERMUTA: Contrato por el cual cada uno de los contratantes se obliga a dar una cosa por otra.

DONACION: Es un contrato por virtud del cual el donante se obliga a transferir en forma gratuita la propiedad, de parte de sus bienes presentes, al donatario.

MUTUO: Contrato por virtud del cual uno de los contratantes, llamado mutuante se obliga a transferir la propiedad de una suma de dinero o de otras cosas fungibles, de manera gratuita u onerosa, al otro contratante que se llama mutuuario, quien se obliga a restituir otro tanto de la misma especie y calidad.

ARRENDAMIENTO: Hay arrendamiento cuando las dos partes contratantes se obligan recíprocamente, una, a conceder el uso o goce temporal de una cosa, y la otra, a pagar por ese uso o goce un precio cierto.

COMODATO: Contrato por el cual uno de los contratantes se obliga a conceder gratuitamente el uso de una cosa no fungible, y el otro contrae la obligación de restituirla individualmente.

DEPOSITO: Contrato por virtud del cual uno de los contratantes, llamado depositario, se obliga hacia el otro, llamado depositante, gratuita u onerosamente a recibir una cosa mueble o inmueble que aquel le confía y a conservarla para restituirla cuando la pida el depositante.

SECUESTRO: Es una variante del contrato de depósito. El secuestro es el depósito de una cosa litigiosa en poder de un tercero, hasta que se decida a quien debe entregarse.

MANDATO: Contrato por el que el mandatario se obliga a ejecutar por cuenta del mandante los actos jurídicos que este le encarga.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS: Este contrato concentra a los siguientes contratos:

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES: Es aquel en virtud del cual una de las partes, llamada profesionista, mediante una remuneración que toma el nombre de honorario, se obliga a desempeñar en beneficio de la otra, a la que podemos llamar cliente, un trabajo que requiere una preparación técnica, y en ocasiones un título profesional para su ejercicio.

CONTRATO DE OBRA A PRECIO ALZADO: Es aquel por virtud del cual una de las partes llamada empresario a cambio de una remuneración que se obliga a cubrirle la otra, se compromete a realizar una obra en un bien inmueble poniendo los materiales necesarios y tomando a su cargo el riesgo de la ejecución de la obra.

CONTRATO DE HOSPEDAJE: Es aquél por virtud del cual uno de los contratantes llamado hostelero, se obliga a prestar a otro llamado huésped, albergue y cobijo mediante la retribución convenida, se comprendan o no, según estipule, los alimentos y demás gastos que origine el hospedaje.

LA SOCIEDAD COMO CONTRATO: Es aquel en el que todos los socios se obligan mutuamente a convinar sus recursos y esfuerzos para la realización de un fin común.

APARCERIA AGRICOLA: Es aquel en el que una persona da a otra, un predio rustico para que lo cultive, con el fin de repartirse los frutos en la forma que convengan.

CUASI CONTRATOS: Son los hechos voluntarios y licitos, que obligan a las personas, pero sin que haya existido un previo acuerdo de voluntades. El Código Civil reconoce los siguientes cuasicontratos: la gestión de negocios, el pago de lo indebido y el enriquecimiento ilegítimo.

FIANZA: Contrato por el cual una persona se compromete con el acreedor a pagar por el deudor, si éste no lo hace.



AFIANZADORA SOFIMEH S.A.

AV. REVOLUCION No. 1586-2o PISO SAN ANGEL
C.P. 01000 MEXICO, D.F.
TEL. 550-38-33 CON 10 LINEAS
FAX. 550-19-67
APARTADO POSTAL No. 2796

AUTORIZADA POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
MIEMBRO DE LA ASOCIACION DE COMPAÑIAS AFIANZADORAS DE MEXICO, A.C.

CONTRATO PARA EL OTORGAMIENTO SISTEMATICO DE FIANZAS MULTIPLES

BIBLIOTECA CENTRAL, U.A.Q.

CONTRATO PARA EL OTORGAMIENTO SISTEMATICO DE FIANZAS MULTIPLES QUE CELEBRAN AFIANZADORA SOFIMEH, S.A., EN LO SUCESIVO "LA AFIANZADORA", POR UNA PARTE, Y, POR LA OTRA _____

LO SUCESIVO INDISTINTAMENTE "LA SOLICITANTE O FIADO" Y _____

LO SUCESIVO "LA(S) SOLIDARIA(S)" _____

DECLARACIONES

- Declara LA AFIANZADORA que es una Institución de Fianzas autorizada por el Gobierno Federal para expedir a título oneroso.
- Declara LA SOLICITANTE o FIADO que es una sociedad mercantil legalmente constituida e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio o persona Física identificadas con la razón social o nombre arriba señalados y con Registro Federal de Contribuyentes número _____
- Continúa declarando LA SOLICITANTE o FIADO que con frecuencia necesita garantizar mediante fianza, ante toda clase de autoridades y de particulares el cumplimiento de obligaciones propias o de terceros, por lo tanto ha solicitado, solicita y solicitará a LA AFIANZADORA que expida todas y cada una de las pólizas de fianza que vaya requiriendo.
- Declara(n) LA(S) SOLIDARIA(S) que tiene(n) interés, facultades y está(n) dispuesta(s) a obligarse solidariamente con LA SOLICITANTE o FIADO al cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que LA SOLICITANTE o FIADO contraen a favor de LA AFIANZADORA en este contrato, relacionadas con todas y cada una de las fianzas que le expida y manifiesta(n) que igualmente aceptan y se obligan por cualquier modificación de cualquier índole, incluyendo aumentos de la suma afianzada, bien sean mediante documentos modificatorios (endosos) nuevas pólizas de fianza, originadas a solicitud del BENEFICIARIO o SOLICITANTE o FIADO.
- Declara LA AFIANZADORA que si conviene a sus intereses y las obligaciones principales fueren afianzables y las garantías que se le otorguen sean suficientes y se cumpla con todos los requisitos que se indiquen para todas y cada una de las fianzas o sus modificaciones, expedirá a su criterio las suso-dichas pólizas de fianza o sus movimientos respectivos.
- Declaran las partes que para facilitar la expedición de las fianzas a las que se refieren las declaraciones anteriores celebran este contrato por el cual estarán regidos los derechos y las obligaciones que de ellas provengan.

resolución firme de autoridad competente, pero sin efecto retroactivo a la fecha de cualesquiera de esos actos, siendo obligación del SOLICITANTE, FIADO y del (LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) de gestionar la debida cancelación de las fianzas o devolver el original a LA AFIANZADORA.

SEPTIMA.- Si LA AFIANZADORA tuviere que promover juicio para el cobro de las primas y de sus accesorios causados por cualesquiera de las fianzas expedidas, además de los intereses moratorios ordinarios de la cláusula quinta, LA SOLICITANTE o FIADO le pagará intereses penales a la tasa del 5% mensual del importe de su adeudo, por cada mes o fracción en que incurra en mora en el pago de cada anualidad.

ACTAVA.- Si el BENEFICIARIO ACREEDOR de cualesquiera de las fianzas expedidas por la AFIANZADORA le reclamare el pago total o parcial, LA AFIANZADORA lo comunicará por escrito a LA SOLICITANTE o FIADO y la(S) SOLIDARIA(S) en sus respectivos domicilios que se señalen en este contrato, para que dentro de los diez días hábiles siguientes la provea de la suma reclamada o le compruebe plenamente el retiro de la reclamación o su notoria improcedencia.

NOVENA.- Si LA (EL) SOLICITANTE o LA (EL) (LOS) SOLIDARIA (S) (O) (OS) no cumplieren con lo establecido en la cláusula anterior se considerará que la reclamación de pago de la fianza es procedente salvo prueba en contrario de la misma.

DECIMA.- El pago de la fianza, realizado por LA AFIANZADORA, la subroga en todos los derechos, acciones y privilegios de (de los) ACREEDOR (ES) a quien (es) se le (s) haya pagado, relacionados con la obligación afianzada.

DECIMA PRIMERA.- Si LA AFIANZADORA tuviere que hacer algún pago por reclamación de cualesquiera de las fianzas expedidas, se presumirá legalmente hecho, y, por tanto LA SOLICITANTE o FIADO y la (S) SOLIDARIA (S) se obligan a reintegrarle su importe y pagarle intereses moratorios ordinarios desde el día en que haya pagado la fianza hasta que se lo reintegren, a la tasa del costo porcentual promedio de captación bancaria mensual que mensualmente publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, multiplicada por 1.15 más el Impuesto al Valor Agregado sobre las cantidades adeudadas y hasta la fecha en que se realice el pago total.

En caso de que desaparezca del mercado el concepto de CPP, se aplicará aquel cuyas características lo sustituya.

DECIMA SEGUNDA.- Si LA AFIANZADORA fuere requerida o demandada ante autoridad administrativa o judicial del pago de la fianza, le podrá denunciar el procedimiento o juicio correspondiente a LA (EL) SOLICITANTE o FIADO para que, si quisieren, ocurran a ese juicio a rendir pruebas en contra del requerimiento o demanda y para que vengan o no ellos, queden a las resultas del laudo o sentencia que condenare al pago de la fianza, por disposición del Artículo 118 Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en vigor, que textualmente dice:

Artículo 118 Bis.- Las Instituciones de Fianzas, al ser demandadas por el acreedor, pueden denunciar el pleito al demandador principal, para que este rinda las pruebas que crea convenientes y en caso de que no salga a juicio para el litigado objeto, le perjudicará la sentencia que se pronuncie contra el fiador. Lo anterior, también será aplicable en el procedimiento conciliatorio y juicio arbitral a que se refiere el Artículo 93 Bis de esta Ley"

DECIMA TERCERA.- Si LA AFIANZADORA fuere demandada mediante los procedimientos y juicios que señalan los artículos 93 Bis, 94 y 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y se dicta resolución en su contra, estará obligada, sin que medie mandamiento judicial alguno, independientemente del monto reclamado, a cubrir al beneficiario de la fianza un interés que se calculará aplicando la tasa anual equivalente al resultado de multiplicar por 1.15 la estimación del costo porcentual promedio de captación de las Instituciones de Crédito del país, que el Banco de México publique periódicamente en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente al mes inmediato anterior a aquel en que los propios intereses se devengan.

Lo anterior sería aplicable y cuantificado en términos del señalado Artículo 95 Bis del ordenamiento indicado. LA (EL) SOLICITANTE y LA (S) (EL) (LOS) SOLIDARIA (O) (OS) aceptan y reconocen para todos los efectos legales a que ya lugar lo establecido en la presente cláusula.

IGESIMA TERCERA.- EL SOLICITANTE, FIADO y EL (LOS) OBLIGADO (S) SOLIDARIO (S) se obligan a no enajenar los bienes inmuebles que han manifestado como de su propiedad a la firma del presente contrato, y a proporcionar copias de las boletas de pago del Impuesto Predial, anualmente, o en su caso, cuando lo solicite LA AFIANZADORA.

IGESIMA CUARTA.- EL SOLICITANTE, FIADO Y EL (LOS) OBLIGADO (S) SOLIDARIO (S) manifiestan bajo protesta de decir verdad, que las respuestas dadas en este contrato y la información proporcionada, se encuentran estrictamente pegadas a la realidad, expresando igualmente que conocen el contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato y el alcance y contenido de las mismas, y que en virtud de que tal información sirve de base a LA AFIANZADORA para otorgar cualesquiera de las fianzas que se le soliciten, se responsabilizan de la misma en los términos del Artículo 112 Bis-4 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

IGESIMA QUINTA.- LA AFIANZADORA expide las pólizas de fianza precisamente en atención a los datos y respuestas contenidas en este contrato, y a los documentos anexos que por separado se proporcionan que bajo protesta de decir verdad han presentado EL SOLICITANTE, FIADO y EL (LOS) OBLIGADO (S) SOLIDARIO (S) y, en consecuencia, éstos son responsables aún penalmente de su veracidad para todos los efectos legales a que haya lugar.

IGESIMA SEXTA.- Para la interpretación y cumplimiento de este contrato la (s) partes (s) SOLICITANTE (S), FIADO (A) y SOLIDARIO (A) se someten a la competencia y jurisdicción tanto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en cuanto al procedimiento conciliatorio o juicio de arbitraje a que se refiere el Artículo 93 Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, así como a las leyes y autoridades judiciales de la ciudad de México, Distrito Federal y/o a las del domicilio de cualesquiera de las sucursales y/o oficinas de servicio de LA COMPAÑIA AFIANZADORA a elección de ésta última, renunciando al fuero de su domicilio presente o futuro.

En embargo, LA AFIANZADORA, a su elección, podrá acudir a los tribunales de la jurisdicción del domicilio de LA (EL) SOLICITANTE, FIADO (A) y de LA (S) (EL) (LOS) SOLIDARIA (OS).

IGESIMA SEPTIMA.- En representación de LA AFIANZADORA suscribe este contrato el señor _____

su carácter de _____

ya personalidad lo acredita con _____

representación de LA (EL) SOLICITANTE lo suscribe el señor _____

su carácter de _____ lo que acredita con _____

representación de LA (S) (EL) (LOS) SOLIDARIA (OS) Lo suscribe (n) el (los) señor (es) _____

en (es) lo acredita (n) con _____

SE SUSCRIBE EN

_____ a _____ de _____ de _____



ARRENDADORA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.

Contrato de Arrendamiento Financiero
2_013831_01
No. G-91-RVM-4269

R.F.C. AIN-670928-822
AUT. CNByS Of. 601-11-12899 de fecha 2 Abril 1985

ANTE MI Lic. Jaime Gallardo Gonzalez NOTARIO PUBLICO No. 8
En la ciudad de Guadalajara, Jal. y con fecha 19 de Mayo de 1991
Comparecen por una parte el Lic. Jorge Garcia Ramirez
en representación de ARRENDADORA INTERNACIONAL, S.A. de C.V., como arrendadora y por otra
parte el señor SP
en representación de
como arrendataria, y dijeron que teniendo concertada la celebración de un contrato de arrendamiento
financiero, lo vienen a dejar asentado al tenor de las siguientes condiciones particulares y generales.

CONDICIONES PARTICULARES

EQUIPO MOTIVO DEL ARRENDAMIENTO

UN CAMION RAMCHARGER 106, MODELO 1991
SERIE No. MM033458



VALOR de a) EQUIPO: 56,521,739, b) INTERESES: 18,372,901, c) CONTRATO: 74,894,640
IVA de a) EQUIPO: 8,478,261, b) INTERESES: 2,755,935, c) CONTRATO: 114,830
Lugar de Uso del Equipo: DENTRO DE LA REPUBLICA MEXICANA
Plazo forzoso del arrendamiento: Tasa de interés considerada para fijar los pagos: 29.24 %
Moneda de pago de las rentas: 2.00 Años Fecha de pago de la 1a. Renta: 1/06/91
Plazo de pago de las rentas: Pesos consecutivos. La vigencia del contrato inicia 1/05/91

NUMERO DE RENTAS	IMPORTE DE CADA RENTA	TOTAL DE RENTAS	I.V.A a la tasa del % SOBRE EL TOTAL DE RENTAS
24	3,120,610	74,894,640	11,258,196

Las partes convienen en que el impuesto al Valor Agregado será cubierto conforme al inciso siguiente:

- a).- La totalidad del 100% en adición con el pago de la Primera Renta.
- b).- Conforme al Reglamento de la Ley del I.V.A.
El % a la firma del contrato, siendo \$ 8,478,261 y el % restante, diferido en 24 exhibiciones de \$ 114,830 cada una de ellas pagaderas junto con las rentas.

OPCION DE COMPRA ANTES DE I.V.A. PAGADERA EL 1/05/93
Intereses Moratorios: Los intereses moratorios se calcularán aplicándose diariamente a las cantidades vencidas la tasa de interés anual considerada para fijar los pagos aumentada en un 50.00 %, estos intereses moratorios causarán mensualmente el I.V.A. a la tasa vigente.

AJUSTES: Las rentas y los intereses moratorios establecidos se ajustarán de acuerdo con la evolución de la tasa de interés establecida para el financiamiento de la operación en las condiciones descritas por el Anexo No. 1 al presente contrato que firmado por las partes hace parte integrante del mismo.

SEGUROS: Por cuenta de la arrendataria con Seguros Olmeca, S.A., y con endoso preferente a favor de ARRENDADORA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.

OTRAS CONDICIONES PARTICULARES

VALOR EQUIPO \$ 56,521,739.
MONTO DEL INTERES \$ 18,372,901.



SECRETARIA
DE

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA NUM. 130
EZEQUIEL MONTES NTE. No. 23 1er. PISO
Grupo de Notificación, Requerimiento y Embargo.
CREDITO NUM. _____

Deudor: _____
Domicilio: Calle: LA PRIV. H. COA. MILITAR No. 11 COA.
C.P. _____ Población y Entidad Federativa QUERETARO, QRO.
Importe del crédito: \$ 894,436.00 Concepto: IMP. IMPORT. DE VEHICULO
Recargos a partir del _____
Mandamiento de Ejecución de fecha 26 de septiembre de 1991.

ACTA DE REQUERIMIENTO DE PAGO
(Art. 151 último párrafo del Código
Fiscal de la Federación)

En Queretaro a las 7:30 horas del día
7 de septiembre de 1991, el suscrito Ejecutor quien hace cons-
tar que a esta diligencia (1) SI precedió citatorio en los términos del -
Artículo 137 del Código Fiscal de la Federación, se constituye en el
domicilio domicilio de 1 contribuyente
deudor del crédito arriba citado, con el objeto de dar cumplimiento a lo -
ordenado en el punto primero del mandamiento de ejecución indicado en la -
parte superior, entendiéndose la diligencia con su
en el carácter de credenciado que lo acredita con
credenciado quien en esta momento se
para que efectúe el pago del crédito a su cargo dentro de los seis días há-
biles siguientes a la fecha en que surta efectos esta notificación, aperci-
bido de que de no hacerlo se embargarán bienes de su propiedad suficien-
tes para hacer efectivo el crédito fiscal de referencia y sus accesorios le-
gales, con lo que se da por concluida la presente diligencia, entregándole
un ejemplar del mandamiento de ejecución y de esta acta, que firman los -
que intervinieron.

El Ejecutor _____
COA Campos A.
671110470415

El _____
[Signature]



OFICINA FEDERAL DE HACIENDA NUM. 130
EZEQUIEL MONTES NTE. No. 23 1er PISO

Grupo de Notificación, Requerimiento
y Embargo.
CREDITO NUM. _____

Deudor: _____
Domicilio: calle 19. Prio. H. LUL. M. No. 11
población y Entidad Federativa QUERETARO, QRO
Importe del crédito: \$ 894,436.00 Concepto IMP. IMPORT. DE VEHICULO
Recargos a partir de la fecha que se indica en el

MANDAMIENTO DE EJECUCION

QUERETARO, QRO a 26 de SEPTIEMBRE de 191

De las constancias que existen en el expediente respectivo se comprueba el derecho del Fisco Federal para exigir el pago del crédito arriba citado por medio del procedimiento administrativo de ejecución, toda vez que el deudor se ha colocado en la hipótesis establecida en la fracción (1) del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, que previene cesará la autorización para pagar a plazo en forma diferida o en parcialidades, cuando. (2)

por lo que con fundamento en los artículos 145 y 151, último párrafo del Código, en relación con el Art. 141 Fracción V del propio ordenamiento, el suscrito acuerda:

PRIMERO:- Que se requiera al deudor en su domicilio, para que efectúe el pago del adeudo en cuestión, apercibiéndolo de que si no lo hiciere dentro de los 6 días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación del requerimiento se le embargarán bienes de su propiedad, suficientes para garantizar el crédito a su cargo y sus accesorios legales.

SEGUNDO.- Que de no cubrirse el crédito fiscal se embarguen bienes de la propiedad del deudor, suficientes para garantizar dicho crédito y sus accesorios.

TERCERO.- Que si dentro de los bienes embargados se encuentran bienes de fácil descomposición o deterioro o materias inflamables que no se puedan guardar o depositar en lugares apropiados para su conservación, el ejecutor que se designa deberá informar al deudor o a la persona con quien entienda la diligencia, que la Oficina Ejecuto-



OFICINA FEDERAL DE HACIENDA 130.-
EZEQUIEL MONTES NO. 23 NTE. ALTOS.
AREA DE NOTIFICACION Y VERIFICACION.

**OFICINA FEDERAL
DE HACIENDA
QUERETARO, QRO.**

CREDITO U OFICIO _____

C I T A T O R I O.

Querétaro, Qro., a 2 de Octubre de 1991.

C. _____

Comunico a usted que el suscrito estuvo hoy en su domicilio de _____ con el fin de practicar una diligencia de carácter administrativo referente a lo señalado en la parte superior, y no habiéndolo encontrado, ni a su representante legal, con fundamento en el Artículo 137 del Código Fiscal de la Federación, se le deja el presente citatorio para que se sirva esperararlo en su referido domicilio el día 3 de Octubre de 1991 a las 9:30 horas para llevar adelante dicha diligencia, advirtiéndole que en caso de no estar presente se procedera en los términos que señala el segundo párrafo del propio Artículo 137 del ordenamiento citado.

El original del presente citatorio se deja en poder de Sr. _____ en su carácter de _____

EL NOTIFICADOR EJECUTOR.

RECIBE PARA ENTREGARLO AL DESTINATARIO.

Querétaro, Qro., a 08 de Junio de 1992.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.
ADMINISTRACION FISCAL FEDERAL DE QUERETARO.
SUBADMINISTRACION TECNICA.
C. ADMINISTRADOR FISCAL FEDERAL EN EL EDO. DE QUERETARO.
P R E S E N T E .

con R.F.C. 690813, y con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en - Av. Josefa Ortíz de Domínguez en el Municipio de el Estado de Querétaro; y autorizando para los mismos efectos a los C.C. y/o ante Usted, comparezco para exponer:

I- Que en el mes de Noviembre de 1991, pagué la cantidad de \$3'445,707.00 (TRES MILLONES CUATROSCIENTOS CUARENTAY CINCO MIL SETESCIENTOS SIETE PESOS 00/100 M.N.), por concepto de regularización del vehículo de mi propiedad, cuyas características son las siguientes: tipo - pick-up, serie 1FTCF10DXBNA80742, marca Ford, modelo 1981, lo cual justifico con copia del Recibo que me otorgó la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Subsecretaría de Ingresos y el cuál liquide en BANCOMER, S.N.C., el día 11 de Noviembre de 1991, mismo que fué expedido a mi nombre.

II- Que con fecha 17 de Febrero de 1992, presenté escrito, mismo que me fué recibido por esa Institución con el Folio 1455, y donde solicité a Usted, se me expidiera la Constancia de Regularización del vehículo de mi propiedad, en vista de que ya había realizado el pago correspondiente a la regularización y por lo mismo había cumplido con los requisitos requeridos.

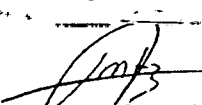
III- Que con fecha 28 de Abril de 1992, recibí su Oficio N° 6434 de fecha 19 de Marzo de 1992, en el cuál se me da contestación - al escrito escrito que presenté en el mes de Febrero y el cuál dice: "No procede la entrega de la Constancia de Regularización".

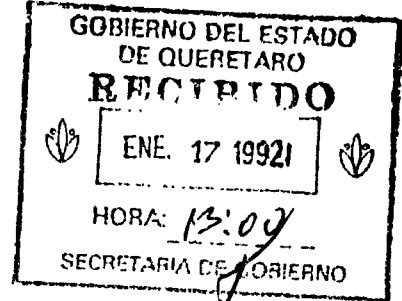
IV- Por lo anteriormente expuesto y en vista de que no se me va a expedir la Constancia de Regularización, porque según su Oficio N°6434 de fecha 19 de Marzo de 1992, mi vehículo no reunió los requisitos requeridos; solicito a Usted, C. Administrador Fiscal Federal en el Estado de Querétaro:

UNICO- Me sea devuelto el importe del pago que realicé - por concepto de Regularización de mi vehículo y que corresponde al Recibo que me otorgó la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Subsecretaría de Ingresos y el cuál liquide en Bancomer, S.N.C., el día 11 de Noviembre de 1991, mismo que fué expedido a mi nombre y por la cantidad de \$3'445,707.00 (TRES MILLONES CUATROSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETESCIENTOS SIETE PESOS 00/100 M.N.)

Fundo la presente petición en el Artículo 8°Constitucional y en los Artículos 18 y 22 del Código Fiscal de la Federación.

RESPECTUOSAMENTE.


-anexo copia del Recibo expedido por la Subsecretaría de Ingresos.
-anexo copia de mi escrito de fecha 17 de Febrero de 1992.
-anexo copia de su oficio N° 6434 de fecha 19 de Marzo de 1992.



SR. LIC. ENRIQUE BURGOS GARCIA,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE QUERETARO.
P R E S E N T E .

00407

Distinguído Licenciado:

De acuerdo a la conversación sostenida con el Lic. Jesús Rodríguez Hernández, Secretario General de Gobierno, el pasado día 15 de Enero de 1992, donde le di a conocer mi petición respecto a una concesión del Servicio Público de Alquiler, en su modalidad "TAVT", y la cual me fué otorgada por el Ejecutivo del Estado, manifiesto a Usted:

Que por medio del presente recurso, realice la solicitud formal, para el otorgamiento de la concesión del Servicio Público de Alquiler, en su modalidad "TAVT", la cual ha de ser nominada a favor del Sr. [redacted] y designada para el Municipio de Querétaro.

Por lo anterior, solicito a Usted, se sirva indicar a quién corresponde, que la concesión que se otorgará, se nominé en favor de [redacted] y sea designada para el Municipio de Querétaro.

Sin otro particular por el momento, que agradeciendo la gentil atención de su parte, quedo de Usted.

A T E N T A M E N T E .

Querétaro, Qro., a 16 de Enero de 1992.

[Handwritten signature]

C.U., Querétaro, Qro., a 10 de Febrero de 1992.

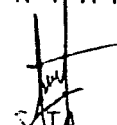
H. CONSEJO ACADEMICO DE LA
FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION DE LA U.A.Q.
P R E S E N T E .

El suscrito con domicilio en Avenida Josefa Ortíz de Dominguez, N° 10, en Corregidora, Qro., pasante de la carrera de Licenciado en Contaduría Pública, con Expediente N° 30302-1, en base a la fracción IV del Artículo 32 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro, atentamente solicito a este H. Consejo Academico, se me autorice como forma de titulación, la realización y aprobación de los Cursos de Titulación, mismos que ofrece la Dirección de esta Facultad, de acuerdo a los lineamientos señalados en el Artículo 34 del Reglamento de Titulación de la Universidad Autónoma de Querétaro, y a los criterios aprobados para el mismo, por ese órgano colegiado.

Así mismo, declaro conocer los ordenamientos citados y acepto incondicionalmente sus contenidos.

Agradezco anticipadamente la respuesta favorable, que no dudo, darán a mí solicitud.

A T E N T A M E N T E .


EXP. N°30302-1
FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMON.

CONTRIBUYENTES QUE TRIBUTAN FUERA DE LA LEY. (EN BASE A REGLAS):

Las personas físicas que realicen actividades empresariales al menudeo en puestos fijos y semifijos en la vía pública o como vendedores ambulantes y que enajenen productos agrícolas, ganaderos, pesqueros, o silvícolas no industrializados, así como los locatarios de mercados públicos que realicen ventas al menudeo, podrán optar por pagar el impuesto correspondiente a dicha actividad conforme al régimen de contribuyentes menores ,siempre que reúnan los siguientes requisitos:

1. Que en el año de calendario anterior hubieran obtenido ingresos de los señalados en este capítulo, que no hubieran excedido de diez veces el salario mínimo del área geográfica correspondiente al Distrito Federal, elevado al año.
2. Que la explotación de la negociación se efectúe exclusivamente por el contribuyente, sin que para dicho objeto tenga trabajador alguno.
3. Que la negociación esté establecida en una superficie que no exceda de 20 metros cuadrados cuando el inmueble no sea propiedad del contribuyente, ó de 50 metros cuadrados cuando sea de su propiedad.
4. Que no tenga más de un establecimiento.
5. Que los bienes se enajenen o los servicios se presten directamente al consumidor.
6. Que la actividad no se realice mediante Asociación en Participación.

Los copropietarios que realicen actividades empresariales podrán optar por ser contribuyentes menores siempre que la negociación reúna los requisitos señalados y los contribuyentes no realicen otras actividades empresariales.

SUJETO, BASE Y TASA DE LOS IMPUESTOS:

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO:

A) SUJETOS: Están obligados al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta ley, las personas físicas y morales que, en territorio nacional realicen las actividades siguientes:

- 1.- Enajenen bienes.
- 2.- Presten servicios independientes.
- 3.- Otorguen el uso o goce temporal de bienes.
- 4.- Importen bienes o servicios.

B) BASE: Se toma como base las cantidades en dinero de los valores antes señalados.

C) TASA: El Impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta ley, la tasa del 10% , 6% , 0% .

IMPUESTO SOBRE LA RENTA:

A) SUJETOS: Las personas físicas y morales están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:

- 1.- Las residentes en México, respecto de sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de su riqueza.
- 2.- Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente o una base fija en el país.
- 3.- Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio, cuando no tengan un establecimiento permanente o base fija en el país, o cuando teniendolo, dichos ingresos no provengan de estos.

B) BASE: El impuesto se aplicara al resultado fiscal que resulta de disminuir a los ingresos acumulables las deducciones de los mismos.

C) TASA: Se aplica la tasa del 35% para personas morales y personas físicas del regimen general, y para las personas físicas con actividad empresarial del titulo IV no incluidas en el parrafo anterior la tarifa del art. 80 y 80-A.

IMPUESTO AL ACTIVO:

A) SUJETOS: Las personas físicas que realicen actividades empresariales y las personas morales residentes en México, los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país.

B) BASE: La suma de los promedios de los activos previstos en la ley.

C) TASA: Se aplicara la tasa del 2%.

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIO:

A) SUJETOS: Las personas físicas y morales que realicen las actividades siguientes:

1.- La enajenación en territorio nacional o en su caso la importancia de sus bienes señalados en esta ley.

2.- la prestación de los servicios señalados en esta ley.

B) BASE: Las cantidades en dinero de los valores antes mencionados.

C) TASA: La tasa estara a lo siguiente:

1.- Cerveza y bebidas refrescantes con una graduación alcoholica de hasta 6 g.l. (25%).

2.- Bebidas alcoholicas con una graduación de hasta 3.5 g.l. (21.5%).

3.- Bebidas con una graduación de hasta 20 g.l. (30%).

4.- El alcohol, aguardiente y otras bebidas embriagantes no comprendidas en incisos anteriores, asi como sus concentrados y las champañas. (44.5%).

5.- Gas avión. (50%).

6.- Cigarros, (139.3%).

7.- Cigarros populares sin filtro, de un tamaño maximo de 77 mm. de longitud, cuyo precio maximo al público no exceda del precio que establezca el congreso de la unión, asi como puros y otros tabacos labrados. (20%).

8.- Gasolinas. (60%).

9.- Diesel, (20%).

IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS:

A) SUJETOS: Las personas físicas y morales que realicen los siguientes actos:

1.- Enajenen automoviles nuevos de producción nacional.

2.- Importen automoviles al país de manera definitiva.

B) BASE: El precio de la enajenación del automovil al consumidor por el fabricante o sus distribuidores autorizados sin disminuir los descuentos, rebajas, o bonificaciones, en caso de importación de autos, el precio incluirá el impuesto de importación y los demas gravámenes a excepción del IVA..

C) TASA: Sera la que establezca la ley en su art. 3.

IMPUESTO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS TELEFONICOS:

A) SUJETOS: Los concesionarios del servicio telefónico.

B) BASE: La totalidad de los ingresos por la prestación de servicios telefónicos locales y de larga distancia.

C) TASA: La tasa es del 29% .

IMPUESTO SOBRE TENENCIA Y USO DE VEHICULOS:

A) SUJETOS: Personas físicas o morales, tenedoras o usuarios de vehículos, aeronaves, embarcaciones, veleros, etc. .

B) BASE: Se tomara como base el modelo y la marca del vehículo.

C) TASA: Esta se fija en cuanto al modelo y narca del vehículo.

IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES:

A) **SUJETO:** Las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas, que, estén ubicados en territorio nacional, así como los derechos relacionados con los mismos.

B) **BASE:** Será el valor del inmueble disminuido con el valor que se tomo como base para calcular el impuesto en su última adquisición, siempre que esta no exceda de tres años a la fecha en que se calcula el impuesto.

C) **TASA:** Se aplica la tasa del 2% .

IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL PRESTADO BAJO LA DIRECCION Y DEPENDENCIA DE UN PATRON:

A) **SUJETOS:** Las personas físicas y morales que hagan pagos por concepto de dicha remuneración.

B) **BASE:** Será el monto total de pagos que realice.

C) **TASA:** La tasa que aplique será la del 1% .

LEYES QUE NO ENTRARON EN VIGENCIA AL DIA SIGUIENTE DE SUS PUBLICACION:

1991:

ART. 24 F.III LISR. Se Público 010192 entra 010193
ART.136 F.IV // // 010191 // 010192

1982:

- A) Art. 107 LISR. Se Público 311281 Entra 010183
- B) Art. 5o.,8o.,32,38,. 39 y 40. de la Ley del Impuesto al valor Agregado, Se Público 011082 entra 010183
- C) Ley del ISR. Art. 58 F.I, II., 62 1er. pfo., 72 F.I., 77 F.XIII., 88 F.I.III., 94 F.II,III., 112 F.II,III,VI., 114 1er. pfo., 136 F.IV., 140 último pfo. Publicadas 010182 entran el 010183.

1981:

- A) Art.3o.de la Ley de Coordinación fiscal debió entrar en 1980.
- B) Art. 35 de la Ley del Impuesto al valor agregado.
- C) Art. 72 F.III y IV de la Ley del ISR.
- D) Art, 107 LISR. debió entrar el 010181, entro 010182.

1980:

- A) Ley de Impuestos sobre compraventa de la mano, de aguas envasadas y refrescos art. 3o. inciso 4 y 15.
- B) Ley de Impuestos sobre producción y consumo de verveza, reforma al art. 6o.
- C) Ley del Impuesto a la Industria del azúcar, alcohol, aguardiente y envasamiento de bebidas alcohólicas, reforma al art. 19. de la derogación del art. 134.
- D) Ley del Impuesto sobre ingresos por servicios telefónicos, derogación del art. 5o. y 6o.
- E) Ley de Impuestos sobre tabacos labrados, reforma a los art. 3o. y 10, y derogación del art. 11 F.I

OFICINAS AUTORIZADAS POR LA S.H.C.P. PARA RECIBIR INGRESOS:

De acuerdo a las modificaciones del Diario Oficial De la Federación del 31 de Marzo de 1992.

51.- Las oficinas autorizadas para recibir la solicitud de inscripción y avisos a que se refiere la regla 49 de esta resolución son los siguientes:

A) Las oficinas federales de Hacienda en cuya circunscripción territorial se encuentre ubicado en el domicilio fiscal del contribuyente.

B) Tratándose de la solicitud de inscripción en el registro federal de contribuyentes de las personas que obtengan ingresos de los mencionados en el capítulo I del título IV de la LISR, la oficina autorizada para recibir dicha solicitud será la oficina federal de hacienda dentro de cuya circunscripción territorial se encuentre el domicilio del contribuyente.

52.- Las oficinas autorizadas para la presentación de las declaraciones y avisos tratándose de contribuyentes y responsables solidarios de los impuestos sobre la renta, al cactivo, al valor agregado, sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal bajo la dirección y dependencia de un patrón, especial sobre producción y servicios, sobre automóviles nuevos y demás impuestos federales distintos a los señalados en la regla 55 de la resolución, son las siguientes:

A) Tratándose de declaraciones, las oficinas tanto centrales como sucursales de las instituciones de crédito señaladas en el anexo 18 de esta resolución que se encuentre en la circunscripción territorial de las oficinas federales de hacienda donde este establecido el domicilio fiscal del contribuyente.

B) En el caso de avisos y declaraciones en los que el contribuyente proporcione información de clientes y proveedores, y de las retenciones que efectuó tanto de honorarios como de arrendamiento, así como por donativos y relaciones de bienes y deudas, deberá presentar en la oficina federal de hacienda en cuya circunscripción territorial se encuentre el domicilio fiscal del contribuyente o responsable solidario.

C) Tratándose de los impuestos al valor agregado, por importación temporal de bienes tangibles, sobre automóviles nuevos, y especiales sobre producción y servicios, que se tenga que pagar conjuntamente con el impuesto general de importación, dicho impuesto se pagará en las Aduanas respectivas.

53.- Cuando trate de los impuestos al comercio exterior, al valor agregado, y especial sobre producción y servicios, los Almacenes Generales de Depósito autorizados, respecto de las mercancías que tengan de depósito fiscal, podrán pagar las contribuciones por cuenta del importador.

54.- Tratándose de contribuyentes del impuesto sobre servicios telefónicos será la Tesorería de la Federación, quién presente la declaración correspondiente.

55.- Las oficinas autorizadas para presentar declaraciones de impuesto sobre tenencia y uso de vehículos, son las siguientes:

A) Tratándose de automóviles, camiones y motocicletas., la autoridad recaudadora de la autoridad federativa, de la que se solicita la expedición de placas, tarjetas o permisos, serán las oficinas centrales y sucursales de las instituciones de crédito autorizadas, cuyas circunscripciones territoriales estén los domicilios de los contribuyentes.

B) Tratándose de embarcaciones, la autoridad recaudadora de la entidad federativa en donde este la base fija para la conservación de la embarcación, o en efecto, donde se encuentre la capitania del puerto donde fue embarcada.

C) Tratándose de aeronaves, las oficinas de instituciones de crédito autorizadas, que se encuentren dentro de la circunscripción de la Oficina Federal de Hacienda.

D) En el caso de requerimiento efectuado por la autoridad recaudadora de la entidad federativa, la declaración se presentará ante la autoridad que hubiere formulado dicho requerimiento.

56.- De conformidad con lo establecido en el artículo 31 del C.F.F., cuando en la localidad en que se tenga el domicilio fiscal no existan instituciones de crédito en las que se puedan presentar declaraciones, podrán presentarse por medio del servicio postal certificado con acuse de recibo, a las oficinas Federales de Hacienda, según corresponda.

57.- Las oficinas autorizadas para la presentación de declaraciones de contribuciones de mejoras por obras públicas federales de infraestructura hidráulica, son las siguientes:

A) Las oficinas de la Comisión Nacional de Agua, y oficinas Centrales, y las instituciones de crédito autorizadas por la tesorería de la Federación, así como las cajas recaudadoras en las obras de irrigación y drenaje.

B) En los casos de requerimiento, el pago deberá efectuarse en las oficinas autorizadas y citadas anteriormente.

58.- Lo dispuesto en el art. 3 de la Ley Federal de Derechos, son oficinas autorizadas para la presentación de las declaraciones de los derechos establecidos en el título I, de dicha ley, las cajas recaudadoras de la Tesorería de la Federación adscrita a la dependencia prestadora de servicios, y a falta de éstas, las oficinas de las instituciones de crédito autorizadas.

A) Tratándose de los derechos contenidos en el título II, de la mencionada ley, oficinas autorizadas para la presentación de declaraciones, la institución de crédito autorizadas que se encuentran dentro de la circunscripción territorial de la Oficina Federal de Hacienda, donde esté, el domicilio fiscal del contribuyente.

59.- Los contribuyentes que utilicen en lugar del efectivo o cheques, otros medios de pago, tales como certificados de promoción fiscal (CEPROFIS), certificados de devolución de impuestos (CEDIS), deberán presentar ante la dirección general técnica de ingresos, una solicitud de monetización del certificado de que se trate, a la que se adjuntará el certificado correspondiente, para que se tramite la expedición del cheque respectivo.

A) Tratándose de certificados distintos a los señalados en el párrafo anterior, la solicitud deberá presentarse ante la Tesorería Federal.



SECRETARIA DE
HACIENDA Y
CREDITO PUBLICO.

Tesorería de la Federación



CERTIFICADO DE PROMOCION FISCAL

LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO POR CONDUCTO DE
LA TESORERIA DE LA FEDERACION, EXPIDE ESTE CERTIFICADO
EN FAVOR DE:

FOLIO No. 89766

CON R.F.C. 510211-000

POR LA CANTIDAD DE \$14,337,500.00

EN LOS TERMINOS DEL DICTAMEN No 38/73472173-01/1
DE LA DIRECCION GENERAL DE PROMOCION FISCAL

FUNDAMENTO LEGAL ARTS. 1., 2., 4., Y 5. FRACC. I. DEL DECRETO QUE ESTABLECE ES:
TITULOS FISC. PARA EL FOMENTO DEL SUBSECTOR ASPECOLA.

MOTIVO
INV. MAT. Y EQ. PARA EL CULTIVO DE PRODUCTOS AGRICOLAS; ZONA CULTIV
O DE TEMPORAL.

MONTOS DE LA INVERSION BENEFICIADA \$57,350,000.00

MEXICO, D. F. 20 DE OCT DE 1999:

08-10-1999 07:45:15
INCP 104 TF
14.337.500.00

EL CAJERO

EL TESORERO DE LA FEDERACION

LA APLICACION Y VALIDEZ DE ESTE CERTIFICADO ESTA CONDICIONADA AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONSIGNADAS
EN EL DECRETO CITADO Y A SUS REGLAS DE APLICACION, SU INCUMPLIMIENTO DARA ORIGEN A LA CANCELACION Y DEVOLUCION
DE SU IMPORTE, DEBIENDOSE LIQUIDAR A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO LAS CANTIDADES QUE SE HUBIEREN
APLICADO, QUE DEBERAN PAGARSE DENTRO DE LOS QUINCE DIAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA SURTIDO EFECTO SU
NOTIFICACION Y SE EXIGIRAN EN LA FORMA PREVISTA POR EL ARTICULO 108 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

SU VALIDEZ EXPIRA A LOS CINCO AÑOS DE SU EXPEDICION

ESPACIO PARA PROTECCION DE LA MAQUINA REGISTRADORA

EPOCA DE PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES INFONAVIT Y 1%

1.- Decimonovena resolución que reforma, adiciona y deroga a la que establece reglas generales y otras disposiciones de carácter fiscal para el año de 1991 y anexos 1, 2, 3, 11, 17, 19, del Diario Oficial de la Federación del 30 de Diciembre de 1991.

-Se autoriza a personas morales que durante el ejercicio fiscal de 1992, que debán efectuar pagos por los referidos conceptos, lo pueden hacer el día 17 siguiente al mes de su causación.

2.- Vigésimosexta resolución que reforma, adiciona y deroga a la que establece reglas generales y otras disposiciones de carácter fiscal y anexos del 5c y 1, del Diario Oficial de la Federación del 6 de Marzo de 1992.

-Se permite que los contribuyentes presenten sus declaraciones provisionales por concepto de impuestos sobre la renta, al valor agregado, al activo sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón (1%), así como las correspondientes al seguro social e infonavit, a más tardar el día 17.

CANTIDADES A FAVOR, PENDIENTES DE DEVOLUCION.

Artículo 22.- La devolución podrá hacerse de oficio o a petición del interesado.

(Diario Oficial de la Federación del 15 de marzo de 1991).

REGLA 9-

Los contribuyentes solicitarán la devolución de las cantidades que tengan a su favor en el impuesto al valor agregado, utilizando la forma HIVA-3, acompañandola de los anexos respectivos, o bien podrán optar por solicitar dicha devolución cumpliendo con los siguientes requerimientos:

A) Garanticen mediante fianza otorgada a favor de la Tesorería de la Federación, por un plazo de seis meses, el importe del impuesto cuya devolución solicite.

(R) 10 de julio de 1991, (D) 10 de julio de 1991.

B) Acompañen a la solicitud de devolución, la relación de sus proveedores que representen el 95% de sus operaciones, así como la de clientes que representen la totalidad de sus operaciones de exportación.

C) Proporcionen la información a que se refiere la fracción anterior, por duplicado, en disco flexible 5 1/4 pulgadas, de doble cara y alta densidad, procesando en código estandar americano, para intercambio de información (ASCII), sistema operativo MS-DOS, los cuales serán devueltos al contribuyente, por esta Secretaría, dentro de los seis meses siguientes a su presentación.

En los casos en que se opte por el procedimiento a que se refiere esta regla, la devolución se efectuará en un plazo máximo de 40 días hábiles.

A partir de la entrada en vigor de la presente regla y hasta el 30 de Septiembre del año en curso, además de los dispositivos magnéticos sobre los clientes y proveedores, deberá presentarse en el formato HIVA-3, con todos sus anexos. Del 1o. de Octubre en adelante, la solicitud mencionada deberá presentarse en la forma oficial HIVA-3, acompañada únicamente con los dispositivos magnéticos a que se refiere la fracción III, de esta regla.

La garantía a que se refiere esta regla, deberá presentarse ante la Oficina Federal de Hacienda correspondiente al domicilio fiscal del contribuyente, la cual deberá sellar de recibido una copia de la fianza.

El contribuyente deberá presentar ante la autoridad fiscal competente, la solicitud de devolución, acompañada con la copia de la fianza a que se refiere el párrafo anterior.

En la décimatercera resolución miscelanea 1991, la regla prorroga el plazo hasta el 30 de Noviembre para seguir utilizando el formato HIVA-3, con todos sus anexos (HIVA-3-1, HIVA-3-2 Y HIVA-3-3) en este trámite; después de esa fecha. El 10. de Diciembre, sólo será mediante los dispositivos magnéticos a los que nos hemos referido en este artículo.

Cabe aclarar que no opera para personas que pagan el impuesto sobre la renta, conforme al régimen simplificado.

(Diario Oficial de la Federación, del 23 de Julio de 1991).

REGLA 9-A COMPENSACION

A partir del 10. de diciembre se volverá a compensar el impuesto al valor agregado a favor de los siguientes gravámenes:

- * Impuesto sobre la renta, a cargo, o retenido;
- * Impuesto al activo;
- * Impuesto sobre erogaciones al trabajo personal subordinado; y
- * Accesorios de los anteriores.

Empero, sólo operará para aquellos contribuyentes que dictaminen sus estados financieros para efectos fiscales, lo cual desde mi punto de vista, resulta inequitativo, y violatorio del principio de legalidad. Es inequitativo, porque favorece a determinados contribuyentes (dictaminados) y viola el principio de legalidad toda vez que el artículo 23 del C.F.F., no exige tal requisito.

Los requisitos y forma de aplicación, fueron tomados de la regla general vigente hasta el pasado 17 de junio, que permitió la compensación a todos los contribuyentes. Dicha compensación podrá efectuarse a partir del mes siguiente a aquel en que se determinó el saldo a favor, aún cuando, deberán cubrir adicionalmente los siguientes requisitos.

-Exhibir ante la Oficina Federal de Hacienda correspondiente, y dentro de los cinco días siguientes a la compensación:

- *Copia de la declaración en la que hubieren compensado el saldo a favor.
- *Copia del aviso para presentar dictámen.
- *Relación de sus proveedores que representen al 95%, de sus operaciones, y la totalidad de clientes con operaciones de exportación.

(Diario Oficial de la Federación del 7 de febrero de 1992).
COMPENSACION DE SALDOS A FAVOR DEL IVA:

Así mismo, los contribuyentes que se dediquen a actividades industriales, inclusive cuando no dictaminen sus estados financieros, podrán efectuar la compensación de las cantidades que tengan a su favor en el impuesto al valor agregado contra las cantidades a pagar, a que se refiere el párrafo primero, siempre que cumplan con los requisitos previstos en esta regla, salvo la presentación del aviso.

AVISO DE COMPENSACION:

Los contribuyentes que opten, por efectuar la compensación deberán presentarse la primera vez que efectúen dicha compensación, dentro de los cinco días siguientes a efectuada la misma, ante la oficina correspondiente a su domicilio fiscal; aviso en el cual se manifieste que se ejerció dicha opción en los términos de esta regla.

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
SOLICITUD DE DEVOLUCION O COMPENSACION
DE SALDO A FAVOR**

HIVA-3

OFICINA AUTORIZADA ANTE LA QUE SE PRESENTA

USO EX-CLUSIVO DE LA OFICINA AUTORIZADA	CLAVE DE LA O.F.M.			5
	130	0	0	
	PRAL	SAL	AE	

DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	6		
TERSA810617 DA			
Inicio	Fecha	Expiracion	C.C.

TROQUELES Y HERRAMIENTAS, S.A. DE C.V.

TIPO DE EMPRESAS (APellidos PATERNO, MATERNO Y NOMPRENII), PERSONAS MORALES (DENOMINACION O RAZON SOCIAL)

AV. SAN ROQUE

CALLE	303	7	8
	No. Y LETRA EXTERIOR	No. O LETRA INTERIOR	

CENTRO	76089	14 23 49	9
COLONIA	CODIGO POSTAL	TELEFONO	

QUERETARO	QUERETARO		9
LOCALIDAD	MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D.F.	ENTIDAD FEDERATIVA	

			9
		No. DE CUENTA O REGISTRO ESTATAL	

ACTIVIDAD PREPONDERANTE

	CLAVE DE LA ACTIVIDAD	9A
--	-----------------------	----

SALDO A FAVOR RESPONDE A DECLARACION	MENSUAL	MES MAYO	AÑO 1991	IMPUESTO DETERMINADO EN DECLARACION			FECHA EN QUE PRESENTO LA DECLARACION CON SALDOS A FAVOR		
	DEL EJERCICIO	MES 05	AÑO 91	MES 12	AÑO 91	NORMAL	<input checked="" type="checkbox"/> COMPLEMENTARIA	CORRECCION FISCAL	DE 11 MES 06 AÑO 91
CANTIDAD DEL SALDO A FAVOR	5'200,000.00	CANTIDAD QUE SE SOLICITA POR	DEVOLUCION	5'200,000.00	COMPENSACION				

PARA LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE SOLICITA LA DEVOLUCION O COMPENSACION, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 2A Y 8 Y DEMAS RELATIVOS A LA LEY DEL I.V.A. Y SU REGLAMENTO.

FABRICACION Y COMRA-VENTA DE TODO TIPO DE HEHRAMIENTAS, IMPORTADAS Y NACIONALES.

EXPOSICION Y MOTIVACION DE LA RESOLUCION

...

PARTE CUYA DEVOLUCION SE SOLICITA NO PODRA ACREDITARSE EN DECLARACIONES POSTERIORES (ARTICULO 6o. LEY DEL I.V.A.)

FECHA DE AUTORIZACION	EL MONTE DE LA POR	DEVOLUCION	COMPENSACION
-----------------------	--------------------	------------	--------------

CON LETRA	
-----------	--

ESTOS DEL	NOMBRE COMPLETO	FIRMA
DE	CARGO	

TIPOS DE MAQUINAS REGISTRADORAS PARA COMPROBACION FISCAL Y
QUIENES TIENEN AUTORIZACION.

TIPOS DE MAQUINAS REGISTRADORAS:

NOMBRE:	MODELO:
1-Unisys de México, S.A. de C.V.	KING TRON MXC1000-ECR MXC-3064-UPT
2-Sweda de México, S.A. de C.V.	SWEDA 3100 MF 280 MF, 34, MF
3-N.C.R. de México, S.A. de C.V.	C.P. INTER. 2010
4-Integración Electrónica y Sist. S.A. de C.V.	CIMA 88100
5-Olivetti de México, S.A. de C.V.	ECR-012MF. OLI.
6-Marubebi de México, S.A. de C.V.	CASIO 3900 CR
7-Clinton and Company de México, S.A.	TEC MA 1040610
8-Digita Victor S.A. de C.V.	NUGGET
9-Registradora y Sistemas, S.A. de C.V.	2020

QUIENES ESTAN AUTORIZADOS PARA FABRICAR, IMPORTAR Y ENAJENAR, LAS
MAQUINAS DE COMPROBACION FISCAL:

La resolución del 15 de marzo de 1991, publicada en el Diario Oficial de la Federación, dice:

ARTICULO 18-

Los fabricantes e importadores de maquinas registradoras, que en los términos del artículo 29-c, del C.F.F.; deseen obtener de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la aprobación y registro de sus modelos, para ser utilizados por los contribuyentes como de comprobación fiscal, deberán presentar solicitud por escrito ante la Dirección Técnica de Ingresos; a la que acompañarán:

- 1.- Copia certificada de escritura pública o poder notarial que acredite la personalidad del promovente.
- 2.- Copia de reconocimiento de fabricación, y funcionamiento de los modelos de máquinas registradoras, que se pretende sean aprobadas.
- 3.- Una relación de los centros de servicio autorizados, mencionando nombre del técnico, número de registro de cada uno de ellos, domicilio y telefono.
- 4.- Información sobre especificaciones y características de los diferentes modelos, así como su denominación técnica y comercial.
- 5.- Tratandose de importación, se deberá además señalar el número de máquinas a importar y país de origen. Una vez aprobadas las importaciones de dichas máquinas, se deberá proporcionar el pedimento de importación adjunto a la declaración de cada una de las máquinas.

ARTICULO 19-

Las máquinas de comprobación fiscal, deberán llevar un número de registro, el cual deberá llevar tres letras del nombre del fabricante o importador y siete digitos progresivos.

ARTICULO 20-

La F.III, del del artículo 29-D del R.C.F.F., señala que los fabricantes e importadores de las máquinas registradoras de comprobación fiscal, deberán colocar un dispositivo de seguridad en las mismas, el cual consisten en una cantidad de plomo color gris metal que se inserte y expanda en su totalidad quedando fijo dicho dispositivo, grabado en su parte exterior con una serie alfa numérica, que permita su identificación del fabricante o importador, así como cada uno de sus técnicos autorizados.

ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS POR LA S.H.C.P. PARA IMPRIMIR
COMPROBANTES PARA EFECTOS FISCALES.

En el Edo. de Querétaro, están autorizados:

- 1- Trabajos gráficos inmediatos, s.a. de c.v.
- 2- Moore de México, s.a. de c.v.
- 3- Loyprint, s.a. de c.v.
- 4- Formularios Querétaro, s.a. de c.v.
- 5- Albatros, s.a. de c.v.

RESOLUCION QUE ESTABLECE REGLAS GENERALES Y OTRAS DISPOSICIONES DE
CARACTER FISCAL PARA EL AÑO DE 1992.

Para los efectos del artículo 29 del C.F.F., se da a conocer los requisitos que deberán cumplir las personas propietarias de establecimientos que soliciten autorización, se señalan:

A) Presentarán solicitud ante la autoridad administrativa, que corresponda, a su domicilio fiscal.

B) Acreditará que es una empresa del sector privado, contribuyente del regimen general del impuesto sobre la renta. Tendrá que demostrar que cuenta con una infraestructura de recursos humanos, materiales, y tecnológicos, que le permite de manera evidente proporcionar el servicio de impresión de comprobantes, a que se refiere la presente regla. Los contribuyentes del regimen simplificado deberán acreditar que optaron por el cambio del regimen general de ley, para 1992.

C) Demostrarán que cuenta con la maquinaria y equipo necesario, para la impresión de comprobantes. La S.H.C.P., dará a conocer mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, las personas autorizadas para imprimir comprobantes fiscales, así como de aquellas a quienes se les haya revocado la autorización mencionada, y que se contiene en la presente resolución.

D) Las personas autorizadas para imprimir comprobantes, estarán obligadas a verificar la identidad del contribuyente que solicite sus servicios, y autenticidad del domicilio fiscal o de los establecimientos del contribuyente, que habrán de imprimir en los comprobantes, así como proporcionar la información relativa a los comprobantes que impriman, para la cual, estarán a lo siguiente:

1- Deberán solicitar a sus clientes:

a) que exhiban el origen de la cédula de identificación fiscal, y que entreguen una copia de la misma o copia de la solicitud de inscripción del registro federal de contribuyente.

b) solicitud firmada por el contribuyente o su representante legal, de cada pedido de impresión de comprobantes, en donde conste el nombre y domicilio del contribuyente, así como la fecha de solicitud y el número de folios que les corresponderán a los comprobantes que soliciten.

2- Los clientes que por primera vez soliciten a una persona autorizada los servicios de impresión de comprobantes fiscales, deberán comprobar conjuntamente, con lo señalado en la fracción anterior, lo siguiente:

a) copia de la identificación del contribuyente, y de su representante legal, en su caso. (licencia de manejo, pasaporte o cualquier documento oficial).

b) cuando se actúe a través de representante, deberá acompañarse copia del documento mediante el cual se le otorgan facultades de administración para actuar en nombre del contribuyente que solicite la impresión de comprobantes, o poder especial suficiente, para efectos de representar la solicitud a que se refiere esta fracción.

3- Las personas autorizadas, deberán iniciar la impresión de comprobantes de sus clientes, a partir del folio número 01.

En caso de que el contribuyente requiera los servicios de una persona autorizada distinta a la que le venía prestando sus servicios para la impresión de comprobantes, solicitará de dicha persona, una constancia con el último número de folio de los comprobantes elaborados, a fin de que el contribuyente exhiba ante el nuevo impresor autorizado, y este pueda continuar con el orden progresivo que corresponda a partir del último folio asentado en el citado documento.

4- Las personas autorizadas para la impresión de comprobantes, proporcionarán cada cuatro meses, la información relativa a los datos de identificación de sus clientes, así como el número de comprobantes y folios de los mismos, respecto a los comprobantes que hubieran expedido durante ese tiempo.

Esta información deberá presentarse en disco flexible de 5 1/4, doble cara, doble densidad, con formato de grabación en sistema operativo MS-DOS, la longitud del registro, será de acuerdo a las características, el nombre, denominación o razón social del impresor, el número consecutivo de los discos flexibles y el total de registros. El registro con la información del impresor (formato de registro 1), debe de ir una sola vez al principio de cada disco flexible.

La información deberá presentarse dentro de los primeros cinco días de los meses de marzo, julio y noviembre de cada año, ante la oficina que corresponda al domicilio de la persona autorizada.

Las personas autorizadas para la impresión de comprobantes deberán conservar copia de los documentos señalados en las fracciones 1, 2, y 3 de esta regla, por el período por el que estén obligados a conservar su contabilidad.

Deberán ser impresos por personas autorizadas por la S.H.C.F., las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier documento que permita la deducción o el acreditamiento para efectos fiscales. -

Dichos comprobantes deberán contener, además de los datos señalados en el artículo 29-A, del C.F.F., los siguientes:

I- La cédula de registro federal de contribuyentes, producida en 2.75 cm. por 5 cm.

II-La leyenda "La producción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales"; con letra no menor de 3 puntos.

III- Los datos de identificación del impresor, número de autorización y pie de imprenta, con letra no menor de 3 puntos.

El requisito a que se refiere la fracción VII, del artículo 29-A, del C.F.F., sólo, se anotará en caso de contribuyentes que hayan efectuado la importación de mercancías que se enajenen.

Cuando las necesidades del contribuyente exijan el uso simultáneo de varias series de comprobantes, podrá utilizar las que fueren necesarias, debiendo identificarlas, adicionando consecutivamente letras a las series, de conformidad con el último párrafo del artículo 38 del C.F.F.

Los comprobantes que no puedan ser utilizados a partir del día 10. de octubre de 1992, podrán ser destruidos debiendo conservar, en estos casos el siguiente, al último listado; el cual deberá contener la leyenda "cancelado".

Los contribuyentes podrán imprimir sus propios comprobantes, cuando cumplan con los siguientes requisitos:

A) Que su sistema de impresión forme parte integral de un sistema de contabilidad autorizado.

B) Que sean contribuyentes del regimen general, en el impuesto sobre la renta.

C) Iniciar la impresión de los comprobantes, a partir del folio número 01.

D) Proporcionar cada cuatro meses la información relativa al número de folios de los comprobantes que expida, durante el periodo antes mencionado.

E) Que utilice para la impresión de los comprobantes, a que se refiere esta regla, papel que contenga preimpresos el folio, la cédula del registro federal de contribuyente y los datos de identificación del impresor, número de autorización y pie de imprenta; con letra no menor de 3 puntos, en color diferente al del comprobante.

Esta información, deberá presentarse en discos flexibles de 5 1/4, doble cara, doble densidad, con formato de grabación en sistema operativo MS-DOS, la longitud del registro será de acuerdo a las características del formato, la información deberá ser generada en código estandar americano, para intercambio de la información (ASCII); entre registro y registro deberá existir un delimitador, el dispositivo debe venir identificado con una etiqueta externa conteniendo sus características: el nombre, denominación o razón social de la persona autorizada, el número consecutivo de los discos flexibles y el total de registros. El registro con la información de impresor (formato de registro 1), debe ir una sola vez al principio de cada disco flexible.

La información, deberá presentarse dentro de los primeros 5 días de los meses de marzo, julio y noviembre de cada año, ante la oficina que corresponda al domicilio de la persona autorizada para imprimir comprobantes.

La S.H.C.F., podrá autorizar modalidades de impresión distintas a las señaladas en la fracción V, cuando por las condiciones de operación del contribuyente, éste no puede cumplir con el requisito establecido en dicha fracción.

CONTABILIDAD, SISTEMAS DE REGISTRO Y ESTADOS FINANCIEROS BASICOS:

CONTABILIDAD: Es el arte o disciplina que establece las normas y procedimientos para ordenar, clasificar y registrar las operaciones que realiza toda entidad económica.

SISTEMAS DE REGISTRO DE LA CONTABILIDAD:

1.- **DIARIO MAYOR UNICO:** Este sistema, también llamado Diario continental, es el primero de una variedad de sistemas, este nos presenta la relación de las transacciones realizadas con la fecha y el orden en que efectuaron, por lo que es necesario pasar las operaciones una por una al diario mayor.

2.- **DIARIO TABULAR:** Es una muestra de la evolución del Diario continental, consiste en una hoja tabular en la cual se registran todas las operaciones evitando un pase diario al mayor, pues con este sistema solo se hace dicho pase por concentración, en forma semanal o mensual. Este sistema hace uso además de el libro tabular, el libro mayor y el libro de inventarios y balances.

3.- **CENTRALIZADOR:** Este sistema consiste en el uso de varios libros de diario, estableciendo un diario particular para cada tipo de operación que se realice con mayor frecuencia, y uno para las operaciones de poco movimiento, así como el libro de inventarios y balances que es operado manualmente por varias personas. Los libros mas comunes que se utilizan en este sistema son los siguientes:

- a) Diario de caja.
- b) Diario de compras.
- c) Diario de documentos por cobrar.
- d) Diario de salidas de almacén.
- e) Diario de operaciones diversas.
- f) Diario de ventas.
- g) Diario de documentos por pagar.

4.- SISTEMA DE CAJA Y OPERACIONES DIVERSAS: Este sistema consiste en usar dos libros, uno destinado al registro de entradas y salidas de efectivo y el otro al registro de las demás operaciones. Este sistema fue el primero que se estructuró sobre una base de la división de trabajo.

5.- SISTEMA DE POLIZAS: Consiste en utilizar hojas sueltas llamadas polizas, en las que se registran las operaciones, procediendo a realizar un concentrado de polizas para hacer el paso a libros diario y mayor, así como al de inventarios y balances. Este sistema se opera mecánicamente y por un número limitado de personas.

6.- SISTEMA DE CUENTAS POR COBRAR: El registro de cuentas por cobrar se realiza en hojas tabulares con varias columnas para anotar fecha, número de cuenta por cobrar, nombre de la persona a quien se expide, fecha de cobro, y los cargos y abonos correspondientes. Este sistema es operado de manera similar al del diario tabular.

7.- SISTEMA DE CUENTAS POR PAGAR: Consiste en usar hojas o tarjetas elaboradas similares a las polizas, en ellas se registran las cantidades que la empresa tiene obligación de pagar. El registro de cuentas por pagar se realiza en hojas tabulares de la misma manera que se utilizan en el sistema de cuentas por cobrar.

ESTADOS FINANCIEROS BASICOS

- A) Balance general o estado de situación financiera: Es el documento contable que nos muestra la situación financiera de toda entidad económica de manera clara y detallada, a una fecha determinada.
- B) Estado de resultados: Es el documento que nos muestra la situación financiera de una entidad económica a un período determinado.
- C) Estado de variaciones en las cuentas de capital contables: Es el documento que nos muestra los movimientos en el capital por inversiones de los accionistas en un ejercicio.
- D) Estado de cambios en la situación financiera: Este documento nos muestra los orígenes y aplicaciones de recursos empleados en una entidad económica en un ejercicio.

METODOS DE VALUACION DE INVENTARIOS

- A) Costo promedio: Este método consiste en determinar un costo unitario promedio, dividiendo el saldo que arroja la acumulación de los diferentes precios de compra o de las erogaciones efectuadas para producir un producto, entre el número de unidades o piezas.
- B) Primeras entradas, Primeras salidas. (FEPS): Este método consiste en valorar los inventarios al precio de adquisición, ya que lo primero que se compra es lo primero que se vende.
- C) Ultimas entradas, Primeras salidas, (UEPS): Por este método se valoran los inventarios al precio de última compra, este método es el más usual para reflejar el costo real de los inventarios.

REGISTROS Y CUENTAS ESPECIALES

- 1.- Registro especial de la inversión en caso de deducción inmediata. (art. 58 F.IV LISR).
- 2.- Registro de adquisición de acciones y certificados de aportación patrimonial.(art. 58 F.V LISR).
- 3.- Registro de utilidades generadas. (art. 58 F VI LISR).
- 4.- Registro de déudas, créditos y efectivo en moneda extranjera.(art. 58 F.IX LISR).
- 5.- Cuenta de utilidad fiscal neta. (art. 124 LISR).
- 6.- Cuenta de utilidad fiscal empresarial neta. (art. 112-B ISR)
- 7.- Cuenta de capital. (art. 112 LISR).

OTROS LIBROS Y REGISTROS QUE OBLIGAN OTRAS LEYES

Codigo de Comercio:

- 1.- Art. 36. En el libro de actás, se haran constar todos los acuerdos que se tomen en las asambleas tanto ordinarias como extraordinarias, relativas a la marcha del negocio.

Codigo Fiscal de la Federación:

- 1.- Art. 27. Los contribuyentes podran usar indistintamente los sistemas de registro manual, mecanizado o electrónico, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en el reglamento de la ley del ISR.
- 2.- Art. 32. Los contribuyentes del régimen simplificado deberán llevar un libro de ingresos y egresos, asi como uno de las inversiones, previamente foliados, dicho libro debe tener los requisitos mencionados en la ley y su reglamento respectivo.

SEGURO DE AHORRO PARA EL RETIRO

El 24 de febrero de 1992, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, las reformas a la ley del seguro social, destacando el Seguro para el Retiro, el cual dice lo siguiente:

Los patrones deberán aportar a una de los trabajadores el 2% adicional a su salario como fondo de ahorro para el retiro, este se presenta conjuntamente con el 5% del Infonavit.

Los patrones deberán abrir una cuenta global, en el banco de su preferencia con la aportación correspondiente al segundo bimestre de 1992, a mas tardar el 29 de Mayo de 1992. Solo empresas con menos de 100 trabajadores podrán abrir las cuentas hasta el 1o. de Julio de 1992. Asi mismo las instituciones de crédito deberán individualizar las cuentas a favor de cada uno de los trabajadores, a mas tardar el 1o. de Septiembre de 1992. Proporcionando comprobantes que los patrones deben proporcionar en forma individual a cada uno de los trabajadores.

CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DEL SAR:

- 1.- El patrón cubre el 2% del SAR, sobre el salario base de cotización.
- 2.- Las cuotas se depositan en las instituciones de crédito de manera individual y a favor del trabajador.
- 3.- Estas cuentas individuales tienen dos subcuentas; la del Seguro para el Retiro, y la del Fondo Nacional para la Vivienda.
- 4.- El saldo de la cuenta del SAR, se ajustará por índices, y causará un interés a una tasa mayor del 2% pagadero mensualmente.
- 5.- Eventualmente el trabajador podrá traspasar fondos para una sociedad de inversión exclusivante.
- 6.- El trabajador podrá retirar su fondo, hasta que cumpla los 65 años de edad o tenga derecho a recibir pensión del seguro social.
- 7.- Al concluir la relación laboral, el trabajador puede retirar hasta el 10% del saldo de su cuenta para su riesgo de desempleo.

SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO
REGISTRO Y ACTUALIZACION DE DATOS DEL TRABAJADOR

SAR - 04 - 1

IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

CATEGORIA DE CONTRIBUYENTES HOM. D.
6 7 0 9 0 1 G S 7

NUMERO DE APLICACION IMSS
1 4 9 0 6 7 0 3 1 6 1

REGISTRO
CAMBIOS
BANCO
DOMICILIO
BENEFICIARIO (S)

CONTROL INTERNO

FECHA DE NACIMIENTO
0 1 0 9 6 7
DIA MES AÑO

NO

NO

C. H U G O

DOMICILIO TRABAJADOR

D O L O R E S F R I A S No.

L O S F R E S N O S

CODIGO POSTAL
7 6 0 5 0

QUERETARO

QUERETARO

DATOS DEL BANCO

MEX, S.A.

SUCURSAL CENTRO (147)

LOCALIDAD QUERETARO

DENOMINACION

SUCURSAL

LOCALIDAD

DATOS DE BENEFICIARIO (S)

NO, MATERNO Y NOMBRES (S)

% DE PART.
100%

BANCO

TRABAJADOR
DE FIRMA POR EL PATRON

FECHA, SELLO Y FIRMA DE LA SUCURSAL QUE RECIBE
LOS DOCUMENTOS

FECHA DE RECEPCION
2 8 0 9 9 2
DIA MES AÑO

INFORMACION A TRAVES DE DISCOS MAGNETICOS

REGLA 9-B: En relación a los dispositivos magnéticos, estos deben de contener toda la información relativa a los proveedores que representen un 95% de las operaciones de los contribuyentes, así como la de sus principales clientes que representen el 100% de las exportaciones en su caso, cuando sea para la solicitud de compensación o devolución de saldos a favor del Impuesto al Valor Agregado. La Secretaria de Hacienda y Crédito Público precisa las características del sistema operativo, los datos que deben contener las etiquetas que se adhieren en el disco para su presentación, así como las posiciones de los archivos para la identificación de clientes y proveedores. Dichos discos serán devueltos por la autoridad dentro de los seis meses siguientes.

Es preciso aclarar que la presentación de los discos magnéticos no es obligatoria para quienes tributan en el régimen simplificado del Impuesto Sobre la Renta.

QUIENES ESTAN OBLIGADOS A DICTAMINAR SUS ESTADOS FINANCIEROS:

La regla 32-A, del 26 de Diciembre de 1990, dice que las personas físicas o morales estarán obligadas a dictaminarse en base al art. 52 del C.F.F. cuando se encuentre en los siguientes supuestos:

- 1.- Que en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos acumulables superiores a cinco mil millones de pesos.
- 2.- Que el valor de sus activos determinados conforme a la ley, sea superior, a diez mil millones de pesos.
- 3.- Que por lo menos 300 de sus trabajadores les hayan prestado servicios en cada uno de los meses del ejercicio inmediato anterior.
- 4.- Las que esten autorizadas para recibir donativos deducibles en los terminos de la ley del Impuesto Sobre la Renta. En este caso el dictamen se realizará en forma simplificada de acuerdo a reglas expedidas por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

Lo dispuesto en este punto número 4, no es aplicable a las instituciones de asistencia o beneficencia autorizadas por la ley de la materia del contribuyente a que se refiere el art. 67-I del la ley del Impuesto Sobre la Renta.

AÑO BASE DE REVISION

Regla 23, publicada el 15 de marzo de 1991, dice; Para los efectos de lo dispuesto en la F.IV del artículo tercero, de la ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones fiscales, que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Diciembre de 1990, los contribuyentes tomarán como ejercicio a dictaminar por el año de 1990, el terminado al 31 de Diciembre de dicho año, tomando en cuenta la información del ejercicio inmediato anterior para determinar si se encuentra en alguno de los supuestos a que se refiere la F.I del art. 32-A del Código Fiscal de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO: Se reforma el artículo 64 F.I., primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:

A partir del 1o. de Enero de 1992, es como sigue:

ART. 64. Determinar en primer lugar, las contribuciones omitidas en los ejercicios terminados en 1990 y 1991, por lo que se hubiera o debió presentar declaración, así como las contribuciones correspondientes al periodo transcurrido entre la fecha de terminación del último ejercicio y el momento en que ejerzan las citadas facultades.

A partir del 1o. de Enero de 1993, es como sigue:

ART. 64. Determinar las contribuciones omitidas por los ejercicios terminados en 1990, 1991 y 1992, por los que se debió presentar declaración.

A partir del 1o. de Enero de 1994, es como sigue:

ART. 64. Determinar las contribuciones omitidas en los ejercicios terminados en 1990, 1991, 1992 y 1993, por los que se debió presentar declaración, a más tardar un día anterior a aquel en que se ejerzan las facultades de comprobación.

SECCION GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL
ADMINISTRACION FISCAL FEDERAL DE QUERETARO ADMINISTRACION FISCAL FEDERAL ESPECIAL

PARA USO EXCLUSIVO DE LA S.H.C.P.

DE OFICIALIA DE PARTES	FECHA			No. DE EXPEDIENTE	No. DE AVISO	CLAVE A.F.F.	CLAVE CRO
	DIA	MESES	AÑO				

PARA LOS EFECTOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 82 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION Y 48 DE SU REGLAMENTO Y REGLAS GENERALES APLICABLES. AVISO QUE PRESENTAREMOS DICTAMEN FORMULADO POR C.P.R. RELATIVO A MIS ESTADOS FINANCIEROS CONFORME A LOS SIGUIENTES DATOS.

IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES SOLO DE CARA TRAMITE SI TIENE 18 POSICIONES

RAZON O DENOMINACION SOCIAL TALES MAGNETICOS, S.A. DE C.V.						LETRAS MMA	FECHA 611108	NOMENIMO PF7
CALLE	CALLE	No. Y LETRA	COLONIA Y DELEGACION POLITICA	CORSO POSTAL				
4.5 CARR. SAN JUAN DEL RIO, A TEQUISQUIAPAN		ZONA INDUSTRIAL		76800				

CITY	C.P.R.	ESTADO	TELEFONO	ACTIVIDAD PRINCIPAL
SAN JUAN DEL RIO	174 00	QRO.	2-24-17	TROQUELADO Y RECOCIDO DE LAMINACIONES.

DICTAMEN POR ARTICULO 82-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

FRACCION I	
FRACCION II	

DATOS DEL EJERCICIO A DICTAMINAR DECLARADOS

PERIODO		FECHA DE PRESENTACION DE LA DECLARACION I.S.R.			FECHA DE PRESENTACION DE LA DECLARACION DE I.V.A.			VALOR TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES		INGRESOS NO AFECTOS I.V.A.		
DESDE	HASTA	DIA	MESES	AÑO	DIA	MESES	AÑO	DIA	MESES	AÑO		
01	31	09	12	91	31	03	09	31	03	92		
INGRESOS AGRAVABLES		DEDUCCIONES		RESULTADO FISCAL		IMPUESTO SOBRE LA RENTA		CAPITAL CONTABLE				
IMPUESTO DE IMPORTACION		IMPUESTO AL VALOR AGREGADO		IMPUESTO AL VALOR AGREGADO		IMPUESTO AL VALOR AGREGADO		PARTICIPACION DE UTILIDADES DE TRABAJADORES		PARTICIPACION DE UTILIDADES PAGADAS A LOS TRABAJADORES		
BASE		IMPORTE		IMPORTE		IMPORTE						

PRIMER DICTAMEN	<input type="checkbox"/> PARASTATAL	CONTRALORIA PARA EFECTOS FISCALES	<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	CONTRALORIA	<input type="checkbox"/>	CONTRALORIA	<input type="checkbox"/>
SUSTITUCION C.P.R.							

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONTRIBUYENTE

NOMBRE ING. VICTOR GENARO CASAS FERNANDEZ.		CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES SOLO DE CARA TRAMITE SI TIENE 18 POSICIONES					
CARGO GERENTE GENERAL.		LETRAS GATV	FECHA 611116	NOMENIMO JJ6			
		TELEFONO 2-24-17					

DATOS DEL CONTADOR PUBLICO QUE DICTAMINARA

NOMBRE TAVO MONTIEL CASTELLANOS		C.P.R. REGISTRADO M000390228765		No. DE DICTAMEN 1980	
CALLE	CALLE	No. Y LETRA	COLONIA	CORSO POSTAL	
MR BALMES No. 11 EDIF. "B" PISO 8				11510	
CITY Y ESTADO QUERETARO, D.F.				TELEFONO	
EMPRESA A LA QUE PERTENECE LAZ, GOMEZ, MORFIN, CHAVERO, YAMAZAKI, S.C.					
CATEGORIA PROFESIONAL AL QUE PERTENECE COLEGIO DE CONTADORES DE MEXICO, A.C.					
FECHA QUERETARO, QRO. 31 DE MARZO DE 1992.					

FORMA DE NOTIFICACION

I N D I C E

I. CARTA PRESENTACION DICTAMEN

II. DICTAMEN

III. ESTADOS FINANCIEROS:

1. Balances generales
2. Estados de resultados
3. Estados de variaciones en la inversión de los accionistas
4. Estados de cambios en la situación financiera
5. Notas a los estados financieros

IV. INFORMACION ADICIONAL:

Informe y opinión sobre la revisión de la situación fiscal.

V. INFORME COMPLEMENTARIO SOBRE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (NO APLICABLE).

VI. ANEXOS A LOS ESTADOS FINANCIEROS:

Análisis comparativo de gastos por subcuentas:

- a. Operación
- b. Gastos y productos financieros
- c. Otros gastos y productos
- d. Relación de contribuciones federales a cargo y retenidas.
- e. Conciliación entre el resultado contable y el fiscal para efectos del impuesto sobre la renta.
- f. Conciliación entre los ingresos mostrados en el estado de resultados y los declarados para efectos del impuesto sobre la renta e impuesto al valor agregado.
- g. Relación de contribuciones por pagar al cierre del ejercicio a cargo y retenidas.

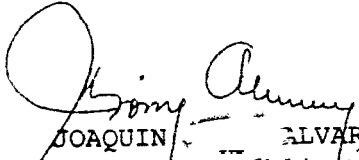
Consejo de Administración y Accionistas de
Querétaro, Qro.

Hemos examinado el balance general de [redacted], S. A., al 30 de noviembre de 1988 y 1987 y los estados de resultados, de variaciones en el capital contable y de flujo de efectivo que le son relativos por los años que terminaron en esas fechas. Nuestro examen se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, y en consecuencia, incluyó las pruebas de los registros de contabilidad y los demás procedimientos de auditoría que consideramos necesarios en las circunstancias.

La empresa durante 1988 no ha continuado la construcción de su planta industrial por lo que la fecha de iniciación de operaciones es incierta, sin embargo desde el ejercicio 1985 inició operaciones de comercialización.

En nuestra opinión, sujeta a lo mencionado en el párrafo anterior, los estados financieros adjuntos antes mencionados, presentan razonablemente la situación financiera de [redacted] S. A, al 30 de noviembre de 1988 y 1987 y los resultados de sus operaciones, las variaciones en el capital contable y el flujo de efectivo, por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados que fueron aplicados sobre bases consistentes.

Contadores Públicos y Consultores


JOAQUÍN ALVAREZ
Contador Público
Reg. en D.G.A. y R.F.

México, D. F.
Enero 20, 1989.

	<u>1 9 8 8</u>	<u>1 9 8 7</u>
P A S I V O		
Cuentas por pagar	\$ 10	\$ 181
Otras cuentas por pagar a afiliadas	<u>405</u>	<u>2</u>
Pasivo a corto plazo	<u>\$ 415</u>	<u>\$ 183</u>
 C A P I T A L C O N T A B L E (nota 5)		
Capital social	\$ 10	\$ 10
Actualización del capital social y utilidades acumuladas	913	457
Insuficiencia en la actualización del capital	(224)	(57)
Utilidades acumuladas	89	2
Utilidad neta del ejercicio	<u>.85</u>	<u>225</u>
Capital contable	<u>\$ 873</u>	<u>\$ 637</u>
Total pasivo y capital contable	<u>\$ 1 288</u>	<u>\$ 820</u>

ESTADO DE RESULTADOS POR LOS AÑOS TERMINADOS EL

30 DE NOVIEMBRE DE 1988 Y 1987

(millones de pesos)

	<u>1 9 8 8</u>	<u>1 9 8 7</u>
Ventas netas	\$ 3 577	\$ 1 339
Costo de ventas	3 461	973
Gastos de operación	<u>7</u>	<u>5</u>
Utilidad de operación	<u>\$ 109</u>	<u>\$ 361</u>
Costo integral de financiamiento: (Gastos) y productos financieros	\$ 83	\$ 4
Ganancia o (pérdida) por posición monetaria	<u>(92)</u>	<u> </u>
	<u>\$ (9)</u>	<u>\$ 4</u>
Utilidad después de finan- ciamiento	\$ 100	\$ 365
Otros gastos y productos, neto	<u>1</u>	<u>1</u>
Utilidad antes del impuesto so- bre la renta	\$ 101	\$ 366
Impuesto sobre la renta	<u>16</u>	<u>141</u>
Utilidad neta del ejercicio	<u><u>\$ 85</u></u>	<u><u>\$ 225</u></u>

Las notas adjuntas son parte integrante de este estado financiero

GERENTE GENERAL

LUIS RENDON H^r

ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE POR LOS AÑOS

TERMINADOS EL 30 DE NOVIEMBRE DE 1988 Y 1987

(millones de pesos)

	<u>1 9 8 8</u>	<u>1 9 8 7</u>
AUMENTOS		
Actualización del capital social y de utilidades acumuladas	\$ 456	\$ 288
Resultado del ejercicio	85	225
Reserva legal	<u>1</u>	<u>1</u>
Aumento del ejercicio	<u>\$ 542</u>	<u>\$ 514</u>
DISMINUCIONES		
Insuficiencia en la actualización del capital	\$ 166	\$ 117
Dividendos pagados	138	22
Traspaso a la reserva legal	<u>1</u>	<u>1</u>
Disminuciones del ejercicio	<u>\$ 305</u>	<u>\$ 140</u>
Aumento neto del ejercicio	\$ 237	\$ 374
Saldo al iniciarse el ejercicio	<u>636</u>	<u>263</u>
Capital contable al final de ejercicio	<u>\$ 873</u>	<u>\$ 637</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de este estado financiero

GERENTE GENERAL

LUIS RENDON H

ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO POR LOS AÑOS TÉRMINADOS

EL 30 DE NOVIEMBRE DE 1988 Y 1987

(millones de pesos)

	<u>1 9 8 8</u>	<u>1 9 8 7</u>
FLUJO DE EFECTIVO DE OPERACION:		
Utilidad neta del ejercicio	\$ 85	\$ 225
Más (menos) partidas que no requieren de efectivo:		
Amortizaciones	8	3
Ganancia o (pérdida) por posición monetaria	<u>45</u>	<u>(13)</u>
Recursos aportados por las operaciones	\$ 138	\$ 215
Inversión o financiamiento:		
Incremento o disminución en clientes	(298)	(76)
Otros activos y pasivos circulantes, neto	<u>251</u>	<u>(129)</u>
Efectivo generado por las operaciones	<u>\$ 91</u>	<u>\$ 10</u>
FUENTES DE FINANCIAMIENTO:		
Efecto monetario sobre inversiones temporales	<u>\$ 47</u>	<u>\$ 14</u>
Suman las fuente de financiamiento	<u>\$ 47</u>	<u>\$ 14</u>
Total fuentes de efectivo	<u>\$ 138</u>	<u>\$ 24</u>
APLICACIONES EN EFECTIVO:		
Efecto monetario sobre pasivos con financiamiento	\$ 0	\$ 1
Dividendos pagados	<u>138</u>	<u>22</u>
Suman las aplicaciones de efectivo	<u>\$ 138</u>	<u>\$ 23</u>

Incremento de efectivo e inversiones temporales	\$	0	\$	1
Saldo al iniciar el ejercicio		<u>1</u>		<u>0</u>
Saldo al 30 de noviembre de 1988 y 1987	\$	<u><u>1</u></u>	\$	<u><u>1</u></u>

Las notas adjuntas son parte integrante de este estado financiero

GERENTE GENERAL

LUIS RENDON H

S. A.

NOTAS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1988 Y 1987

(millones de pesos)

1. OPERACIONES.

Desarrollo del proyecto.

La compañía inició operaciones de comercialización de productos de vidrio borosilicato. Al 30 de Noviembre de 1988 las obras de construcción e instalación se encuentran en etapa de estudio.

2. PRINCIPALES POLITICAS CONTABLES.

a. Tratamiento contable de los efectos de la inflación

Se reconocen en los estados financieros básicos los efectos de la inflación en aquellos rubros en los cuales el impacto inflacionario es más importante, conforme lo establece el Boletín B-10, promulgado por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

A continuación se describen los rubros que han sido actualizados, así como el método seguido para su actualización:

- Inmuebles

Los efectos de la inflación se han venido reconociendo desde hace años vía actualización en el renglón de inmuebles. En general, los activos se valuaron al costo histórico más la actualización determinada con la aplicación de factores derivados del Índice Nacional de Precios al Consumidor.

- Gastos por amortizar

Los saldos de gastos por amortizar, amortización acumulada y del ejercicio son actualizados, utilizando para ello factores derivados del Índice Nacional de Precios al Consumidor.

- Actualización del capital social y de utilidades acumuladas

El objetivo que se persigue es presentar la inversión de los accionistas al cierre del ejercicio, en términos del poder adquisitivo de la moneda, equivalente al de las fechas en que se hicieron las aportaciones y en que las utilidades les fueron retenidas.

- Resultado por posición monetaria

El resultado monetario es producto de mantener activos y pasivos monetarios durante períodos inflacionarios, que están expresados en unidades monetarias que, al conservar su valor nominal, disminuyen su poder adquisitivo. En consecuencia en el caso de activos monetarios ésto provoca una pérdida y en el caso de pasivos monetarios una ganancia. El efecto neto se presenta en los resultados del ejercicio, dentro de los conceptos que forman el costo integral de financiamiento.

- Exceso o insuficiencia en la actualización del capital

Este concepto se determina por la suma algebraica acreedora o deudora respectivamente de los saldos actualizados de los renglones de resultado por posición monetaria patrimonial y resultado por tenencia de activos no monetarios, incluyendo el superávit inicial obtenido en la primera actualización.

El resultado por tenencia de activos no monetarios, invariablemente se presenta directamente en el capital contable.

b. Gastos de mantenimiento

Los gastos de mantenimiento y reparación se registran directamente en los costos y gastos del ejercicio en que se efectúan.

c. Amortización de cargos diferidos

La amortización se efectúa con base en el método de línea recta a las tasas indicadas en la nota 4 las cuales varían según el concepto del gasto amortizable.

3. ACTIVOS FIJOS.

a. Durante 1988 nuevamente se actualizaron los valores del activo fijo. La actualización se determinó utilizando factores derivados del Índice Nacional de Precios al Consumidor.

b. El análisis de las propiedades es el siguiente:

	1 9 8 8		
	Costo	Revaluación	T o t a l
Terrenos	\$ 9	\$ 455	\$ 464

	1 9 8 7		
	Costo	Revaluación	T o t a l
Terrenos	\$ 9	\$ 320	\$ 329

4. GASTOS POR AMORTIZAR.

Se detallan los conceptos más importantes que integran este saldo:

	<u>1 9 8 8</u>	<u>1 9 8 7</u>	<u>Tasa de amortización</u>
Gastos de instalación y organización	\$ 8	\$ 8	5% Según el con- cepto
Revaluación	136	82	
	<u>\$ 144</u>	<u>\$ 90</u>	

5. CAPITAL CONTABLE.

- a. El capital social esta representado por 10 000 acciones liberadas nominativas con valor nominal de mil pesos cada una.
- b. El capital contable incluye utilidades acumuladas y resultados de actualización de activos que en caso de distribuirse estarán sujetos en determinadas circunstancias a la retención del Impuesto Sobre la Renta de acuerdo con los ordenamientos legales correspondientes.
- c. La integración de la actualización del capital social y utilidades acumuladas es el siguiente:

	<u>1 9 8 8</u>	<u>1 9 8 7</u>
Actualización del capital social y otras aportaciones	\$ 706	\$ 409
Actualización de utilidades acu- muladas	<u>207</u>	<u>48</u>
	<u>\$ 913</u>	<u>\$ 457</u>

- d. El déficit por tenencia de activos no monetarios del ejercicio 1988 ascendió a \$ 80 y \$ 140 en 1987.

6. TRANSACCIONES CON COMPAÑÍAS AFILIADAS.

Las principales transacciones con compañías afiliadas son las siguientes:

	<u>1 9 8 8</u>	<u>1 9 8 7</u>
Ventas	\$ 3 577	\$ 1 339
Compras	3 452	1 280
Productos financieros	83	7

7. PERDIDAS FISCALES POR AMORTIZAR.

Al 30 de noviembre de 1988 existen pérdidas fiscales pendientes de amortizar por un monto de \$ 48 el beneficio fiscal que resulte de la amortización de estas pérdidas será reconocido en su caso en el ejercicio en que sean amortizadas.

8. EFECTOS DE LA INFLACION EN LA COMPARABILIDAD DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.

Los balances generales al 30 de noviembre de 1988 y 1987 están expresados en moneda de poder adquisitivo a esas fechas y los estados de resultados que les son relativos se presentan en moneda de poder adquisitivo de las fechas en que la empresa efectuó sus operaciones; consecuentemente, no son comparables.

Con el propósito de mejorar la comparabilidad de los estados financieros, en seguida se proporciona cierta información financiera ajustada con base en factores derivados del Índice Nacional de Precios al Consumidor.

	Cifras actualizadas		Cifras en
	1988	1987	estados - - financieros 1986
Ventas netas (1)	\$ 3 577	\$ 3 017	\$ 1 339
Utilidad de operación (1)	109	813	361
Utilidad neta (1)	85	506	225
Activos totales (2)	1 288	1 398	820
Pasivos totales (2)	415	310	182
Capital contable (2)	873	1 085	636

(1) El factor promedio utilizado es de 125.3.

(2) El factor utilizado es de 70.5.

9. PARTICIPACION DE UTILIDADES AL PERSONAL.

En el ejercicio terminado el 30 de noviembre de 1988, la empresa no cuenta con personal y sólo está administrada por un gerente.

GERENTE GENERAL

ING. LUIS RENDON HERRERA

S. A.

INFORME Y OPINION SOBRE LA REVISION DE LA SITUACION FISCAL
POR EL AÑO QUE TERMINO EL 30 DE NOVIEMBRE DE 1988

México, D. F., 30 de Junio de 1989.

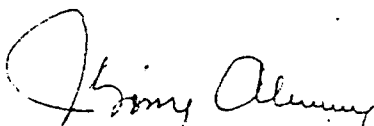
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Administración Fiscal Federal del Centro
México, D. F.

- A. Declaro bajo protesta de decir verdad que emití mi dictamen apegándome a lo dispuesto en el Artículo 52 del Código Fiscal de la Federación y disposiciones aplicables de su Reglamento, en relación con la revisión que practiqué, conforme a las normas de auditoría generalmente aceptadas, con el objeto de expresar una opinión sobre la presentación razonable de los estados financieros de _____, S. A., por el año que terminó el 30 de Noviembre de 1988. Emití dicha opinión en mi dictamen del 20 de enero de 1989.
- B. Como parte de mi examen revisé la información y documentación adicional preparada por la compañía, que se presenta en los anexos VI.a a VI.g. Verifiqué esta información y documentación mediante pruebas selectivas, utilizando los procedimientos de auditoría aplicables en las circunstancias, dentro de los alcances necesarios para poder expresar mi opinión sobre los estados financieros tomados en conjunto, de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Dentro de mis procedimientos:
1. Revisé el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la compañía como contribuyente y como retenedora, las cuales están descritas en el anexo VI.d.1, y no observé omisión alguna. Mi revisión no comprendió la naturaleza, valores y demás características de los bienes en cuanto a su correcta clasificación arancelaria, ni las restricciones o requisitos especiales para su importación y exportación.

ANEXO No. IV.

3.

relación con los estados financieros en conjunto. Dicha información adicional se incluye para fines de análisis por parte de la Dirección General de Auditoría y Revisión Fiscal y no constituye una parte de los estados financieros necesaria para una presentación razonable de la situación financiera, de los cambios en ella, de los resultados de operación, o de las variaciones en la inversión de los accionistas.


JOAQUIN ALVAREZ
Contador Público

Reg. en D.G.A. y R.F. No.

A) ANALISIS COMPARATIVO DE GASTOS DE OPERACION(EN MILES DE PESOS)AÑO QUE TERMINO EL 30 DE
NOVIEMBRE DE:

	<u>1 9 8 8</u>	<u>1 9 8 7</u>
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES	\$ 3,360	\$ 3,360
HONORARIOS	3,015	2,050
IMPUESTOS Y DERECHOS	107	-
SEGUROS Y FIANZAS	-	8
NO DEDUCIBLES		4
GASTOS VARIOS	113	59
IMPUESTOS Y DERECHOS	107	
	<u>\$ 6,702</u> =====	<u>\$ 5,481</u> =====

B) ANALISIS COMPARATIVO DE GASTOS Y PRODUCTOS FINANCIEROS POR SUBCUENTAS.

EJERCICIOS TERMINADOS EL 30 DE NOVIEMBRE DE 1988 Y 1987

(EN MILES DE PESOS)

	<u>1 9 8 8</u>	<u>1 9 8 7</u>
<u>PRODUCTOS FINANCIEROS :</u>		
INTERESES COBRADOS A SOCIEDADES MERCANTILES.	\$ 83,053	\$ 7,023
<u>GASTOS FINANCIEROS :</u>		
INTERESES PAGADOS A SOCIEDADES MERCANTILES.		3,114
COMISIONES Y SITUACIONES BANCARIAS.	393	10
	<u>393</u>	<u>3,124</u>
(GASTOS) Y PRODUCTOS FINANCIEROS	<u>\$ 82,660</u>	<u>\$ 3,899</u>

C) ANALISIS COMPARATIVO DE OTROS GASTOS Y PRODUCTOS POR
SUBCUENTAS.EJERCICIOS TERMINADOS EL 30 DE NOVIEMBRE DE 1988 Y 1987 .

(EN MILES DE PESOS)

OTROS PRODUCTOS :	1 9 8 8	1 9 8 7
<hr/>	<hr/>	<hr/>
ARRENDAMIENTO COBRADO A		
SOCIEDADES MERCANTILES.	\$ 1,359	\$ 1,359
	<hr/>	<hr/>

D) RELACION DE CONTRIBUCIONES FEDERALES A CARGO Y RETENIDAS

AÑO QUE TERMINO EL 30 DE NOVIEMBRE DE 1988

(EN MILES DE PESOS)

<u>CONTRIBUCION</u>	<u>FECHA DE PAGO</u>	<u>IMPORTE PAGADO</u>	<u>TARIFA TASA O CUOTA APLICABLE</u>	<u>BASE GRAVABLE</u>
---------------------	----------------------	---------------------------	--	--------------------------

LA EMPRESA ES
CAUSANTE DE
LOS SIGUIENTES
IMPUESTOS:

IMPUESTO SOBRE
LA RENTA AL
INGRESO DE LAS
SOCIEDADES MER
CANTILES:

EN DECLARACION
ANUAL PRESENTADA
EL 27 DE FEBRERO
DE 1989, CON OP.
DE CAJA NO 373092
SE DETERMINO EL
SIGUIENTE RESULTADO:

BASE NUEVA	-	ART.10	(48,208)
BASE TRADICIONAL	16,462	ART.13 BIS	63,560
MENOS PAG.PROV.	(55,329)		
SALDO A FAVOR	\$	(38,867)	

D) RELACION DE CONTRIBUCIONES FEDERALES A CARGO Y RETENIDAS

AÑO QUE TERMINO EL 30 DE NOVIEMBRE DE 1988

(EN MILES DE PESOS)

(CONTINUA)

<u>CONTRIBUCIONES</u>	<u>FECHA DE PAGO</u>	<u>IMPORTE PAGADO</u>	<u>TARIFA TASA O CUOTA APLICABLE</u>	<u>BASE GRAVABLE</u>
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	ACTIVIDADES GRAVADAS.	\$ 549,077	15%	\$ 3660,516

IMPUESTO ACREDITADO:

DEL EJERCICIO \$ 518,800

IMPUESTO PAGADO:
DENTRO DE LOS 10
DIAS SIGUIENTES
AL MES EN QUE SE
CAUSO. \$ 30,277

D) RELACION DE CONTRIBUCIONES FEDERALES A CARGO Y RETENIDAS

AÑO QUE TERMINO EL 30 DE NOVIEMBRE DE 1988

(EN MILES DE PESOS)

(CONTINUA)

<u>CONTRIBUCION</u>	<u>FECHA DE PAGO</u>	<u>IMPORTE PAGADO</u>	<u>TARIFA TASA O CUOTA APLICABLE</u>	<u>BASE GRAVABLE</u>
LA EMPRESA ES RETENEDORA DE LOS SIGUIENTES IMPUESTOS:				
IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR PAGOS A PERSONAS FISICAS DE:				
HONORARIOS A PERSONAS FISICAS:		\$ <u>241</u>	10%	2,415
	DENTRO LOS 7 DIAS SIGUIENTES AL MES EN QUE - SE CAUSO	\$ <u>203</u>		
	DIFERENCIA A - CARGO DEL CON- TRIBUYENTE.	\$ <u>38</u>		

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE ESTA RELACION INCLUYE TODAS LAS CONTRIBUCIONES FEDERALES A QUE ESTA SUJETA ESTA EMPRESA, EXCEPTO LAS DE IMPORTACION Y EXPORTACION, ASI COMO TODAS LAS OBLIGACIONES SOLIDARIAS QUE TIENE COMO RETENEDORA DE CONTRIBUCIONES FEDERALES. DURANTE EL EJERCICIO LA EMPRESA NO OBTUVO ESTIMULOS, AUTORIZACIONES SUBSIDIOS O EXENCIONES FISCALES.

A T E N T A M E N T E

LUIS RENDON HERRERA
GERENTE GENERAL.

D) RELACION DE CONTRIBUCIONES FEDERALES A CARGO Y RETENIDAS
AÑO QUE TERMINO EL 30 DE NOVIEMBRE DE 1988

(EN MILES DE PESOS)

(CONTINUA)

CONCILIACION CON RESULTADOS :

<u>GASTOS DE OPERACION:</u>	<u>IMPORTE</u>
HONORARIOS PAGADOS	\$ 3,015
MENOS HONORARIOS PAGADOS A SOCIEDADES MERCANTILES.	600
	<hr/>
BASE DEL IMPUESTO % LISR	2,415 X 10%
	<hr/>
IMPUESTO CAUSADO	241
IMPUESTO PAGADO	203
	<hr/>
DIFERENCIA A CARGO	\$ 38
	<hr/> <hr/>

E) CONCILIACION ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y EL FISCAL
PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

AÑO QUE TERMINO EL 30 DE NOVIEMBRE DE 1988

(EN MILES DE PESOS)

	<u>TITULO VII</u>	<u>TITULO II</u>
UTILIDAD CONTABLE	\$ 101,236	\$ 101,236
MAS PARTIDAS NO DEDUCIBLES Y ACUMULABLES :		
<hr/>		
AMORTIZACION REVALUADA DE CARGOS DIFERIDOS.	7,125	
GANANCIA POR POSICION MONETARIA	92,255	92,255
GANANCIA INFLACIONARIA		110,378
COSTO DE VENTAS		3459,311
MENOS PARTIDAS DEDUCIBLES O NO ACUMULABLES:		
<hr/>		
DIVIDENDOS PAGADOS	(137,055)	(137,055)
INGRESOS POR INTERESES TOTALES		(83,053)
PERDIDA INFLACIONARIA		(139,094)
COMPRAS		(3452,186)
RESULTADO FISCAL	<u>\$ 63,561</u>	<u>(48,208)</u>

F) CONCILIACION ENTRE LOS INGRESOS MOSTRADOS EN EL ESTADO DE RESULTADOS
Y LOS DECLARADOS PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA E IMPUESTO
AL VALOR AGREGADO AÑO QUE TERMINO EL 30 DE NOVIEMBRE DE 1988

(EN MILES DE PESOS)

	<u>TITULO VII</u>	<u>TITULO II</u>
INGRESOS SEGUN ESTADO DE RESULTADOS	\$ 3 576,623	\$ 3 576,623
AS: INGRESOS ACUMULABLES PARA I.S.R:		
INGRESOS POR ARRENDAMIENTO	840	840
INTERESES COBRADOS A SOCIEDADES MERCANTILES	83,053	
ANANCIA INFLACIONARIA		110,051
DIVIDENDOS COBRADOS	<u>519</u>	<u>519</u>
INGRESOS SEGUN DECLARACION ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	\$ 3,661,035	\$ 3,688,033
OS: INGRESOS NO ACUMULABLES PARA EL MPUESTO AL VALOR AGREGADO:		
INGRESOS POR DIVIDENDOS	519	519
ANANCIA INFLACIONARIA		110,051
S: INTERESES COBRADOS A SOCIEDADES MERCANTILES		<u>83,053</u>
INGRESOS SEGUN DECLARACION ANUAL	<u>\$ 3,660,516</u>	<u>\$ 3,660,516</u>

G) RELACION DE CONTRIBUCIONES POR PAGAR AL CIERRE DEL EJERCICIO.

A CARGO Y RETENIDAS

AÑO QUE TERMINO EL 30 DE NOVIEMBRE DE 1988

(EN MILES DE PESOS)

<u>C O N C E P T O</u>	<u>IMPORTE</u>	<u>FECHA DE PAGO</u>	<u>NO. DE OPERACION DE CAJA</u>	<u>NOMBRE BANCO</u>
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.	\$ 9,116	13-XII-88	2,473	S.H.C.P.
HONORARIOS	38	A LA PRESENTACION DEL DICTAMEN FISCAL, AUN NO SE HABIA PAGADO ESTA DIFERENCIA, LA CUAL SE - PRESENTARA POSTERIORMENTE.		

**CARTA DE PRESENTACION DE DICTAMEN FISCAL
SOBRE ENAJENACION DE ACCIONES**

HAFF-5



DIRECCION GENERAL DE AUDITORIA Y FISCAL FEDERAL
O ADMINISTRACION FISCAL FEDERAL DEL SUR DEL D.F.

PARA USO EXCLUSIVO DE LA S.H.C.P.		
NO. DE OFICIALIA DE PARTES	FECHA	
NO. DE EXPEDIENTE 614793	DIA	MESES AÑO
NO. DE AVISO	CLAVE AFF	

PARA LOS EFECTOS A LOS QUE SE REFIEREN LOS ART. 101 Y 160 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y ART. 126 Y 172 DE SU REGLAMENTO, PRESENTAMOS EL DICTAMEN FISCAL SOBRE ENAJENACION DE ACCIONES FORMULADO POR C P R RELATIVO A LA ENAJENACION DE ACCIONES DE MI PROPIEDAD, CONFORME A LOS SIGUIENTES DATOS:

IDENTIFICACION DEL ENAJENANTE				R.F.C.
NOMBRE				CACO
DOMICILIO FISCAL	CALLE	NUMERO	COLONIA	DELEGACION POLITICA
LONDRES			COL. DEL CARMEN	COYOACAN
POBLACION	ESTADO	ACTIVIDAD PREPONDERANTE		CODIGO FISCAL
MEXICO	D.F.	EMPLEADO		O.F.H. 016

DATOS DE LA OPERACION (MILES DE PESOS)						
FECHA DE LA OPERACION			FECHA DE PRESENTACION DE LA DECLARACION O PAGO PROVISIONAL		MONTO DE LA ENAJENACION	COSTO DE ADQUISICION AJUSTADO
DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	
02	04	91	09	05	91	\$ 1,484'966
GANANCIA O PERDIDA FISCAL					IMPUESTO RETENIDO O DECLARADO	
\$ 497'731					\$ 174'489	

DATOS DEL CONTADOR PUBLICO QUE DICTAMINARA	
NOMBRE	NO. DE REGISTRO
DOMICILIO FISCAL	
AVILA MEXICO #25, PISO 10	
POBLACION	ESTADO
MEXICO	D.F.
NOMBRE DEL DESPACHO	TELEFONO
	934 97 23
FIRMA DE CONFORMIDAD	

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL (ENAJENANTE FISCAL)	
NOMBRE	REQUERIDO DE COORD. FISCAL FEDERAL DEL SUR DEL D.F.
DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES	
POBLACION	ESTADO
MEXICO	D.F.
TELEFONO	
FIRMA DEL ENAJENANTE O EN SU CASO DEL REPRESENTANTE LEGAL	

IDENTIFICACION DEL ADQUIRIENTE		
NOMBRE, RAZON O DENOMINACION	REG. EST. DE COMERCIO	
S.A. DE C.V.	150-040322-AAA	
DOMICILIO FISCAL	FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL BENITO JUAREZ	
ACCESO XI,		
POBLACION	ESTADO	O.F.H.
QUERETARO	QUERETARO	130

IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD EMISORA		
NOMBRE	REG. EST. DE COMERCIO	
FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL BENITO JUAREZ	150-040322-AAA	
DOMICILIO FISCAL	FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL BENITO JUAREZ	
ACCESO XI,		
POBLACION	ESTADO	O.F.H.
QUERETARO	QUERETARO	130

SE ENCUENTRA DICTAMINADA PARA EFECTOS FISCALES	CONTROLADORA	CONTROLADA	CONSOLIDA ESTADOS FINANCIEROS PARA EFECTOS FISCALES
SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

P r e s e n t e .

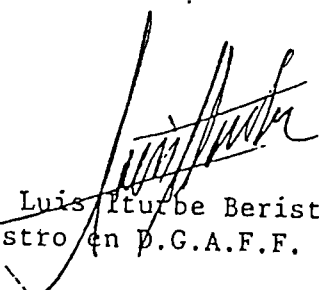
Conforme a lo dispuesto por los artículos 172 y 126 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en vigor, he examinado los anexos que se acompañan y que se refieren a la determinación del costo promedio por acción y el resultado obtenido en la enajenación de 120,000 acciones de Distribuidora -- S.A. de C.V., llevada a cabo el día 2 de abril de 1991 entre ustedes como enajenantes y el señor -- como adquirente.

Mi examen se llevó a cabo de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas y, en consecuencia, incluyó los procedimientos de auditoría -- que consideré necesarios en las circunstancias, lo cual me permitió verificar el cálculo del costo fiscal promedio por acción en los términos de los artículos 99, 19 y 19-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Verifiqué la antigüedad en la tenencia de las acciones, la fecha de adquisición y el costo comprobado de adquisición de las acciones mediante la revisión de los libros de actas y de registro de accionistas. Igualmente verifiqué los cálculos para determinar las utilidades por acción generadas de acuerdo a los resultados de las declaraciones fiscales de los ejercicios aplicables que fueron presentadas de acuerdo a lo que establecen las disposiciones en materia fiscal. Asimismo hago constar que de acuerdo con la contabilidad de la emisora no hubo utilidades o dividendos percibidos o pagados por la Sociedad.

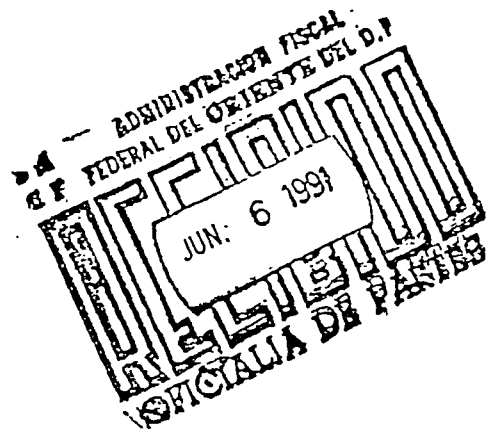
Para determinar el resultado de la venta de las acciones me cercioré del precio de venta consignado en el contrato de compraventa respectivo, pudiendo -- comprobar al compararlo con el costo fiscal promedio que hubo una pérdida de \$ 351'264,000 y por lo tanto no se generó impuesto en la operación, habiéndose presentado la declaración sin saldo a pagar por el adquirente con fecha 22 de abril de 1991, misma que revisé en su oportunidad.

enajenación de acciones correspondiente a que se refieren los anexos que se acompañan fueron determinados correctamente de acuerdo a lo que dispone la Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento en vigor.

Con base en el alcance de mi trabajo no determiné incumplimiento a las disposiciones fiscales. Asimismo, manifiesto que no me encuentro dentro de impedimento profesional alguno para emitir este dictamen.



C.P. Luis Iturbe Beristain
Registro en D.G.A.F.F. No. 2375

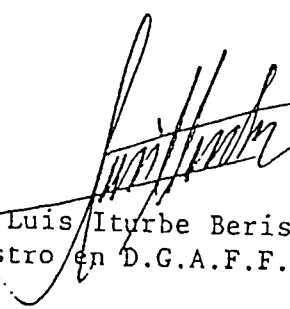


EN LA ENAJENACION DE 120,000 ACCIONES DE
DISTRIBUIDORA , S.A. DE C.V.

CELEBRADA EL 2 DE ABRIL DE 1991

RESULTADO FISCAL EN LA ENAJENACION

	<u>POR ACCION</u>	<u>NO. DE ACCIONES</u>	<u>TOTAL</u>
PRECIO DE VENTA	\$ 2,081.10	120,000	\$ 249'732,000
COSTO PROMEDIO (ANEXO 2)	5,008.30	120,000	600'996,000
PERDIDA EN LA ENAJENACION			\$(351'264,000)
			=====
IMPUESTO RETENIDO			\$ 0
			=====


C.P. Luis Iturbe Beristain
Registro en D.G.A.F.F. No. 2375

México, D.F.
29 de mayo de 1991.

COSTO COMPROBADO DE ADQUISICION ACTUALIZADO -

<u>FECHA DE ADQUISICION</u>	<u>NO. DE ACCIONES</u>	<u>VALOR NOMINAL</u>	<u>COSTO COMPROB. DE ADQUISICION</u>	<u>FACTOR DE ACTUALIZACION</u>	<u>IMPORTE ACTUALIZADO</u>
24-JUL-1981	200	\$ 1,000	\$ 200,000	140.1418	\$ 28'028,3
29-MAR-1990	119,800	1,000	207,200 (1)	1.2736	263,8
	<u>120,000</u>				<u>\$ 28'292.2</u>

UTILIDADES (PERDIDAS) ACTUALIZADAS -

<u>EJERCICIO TERMINADO</u>	<u>UTIL. (PERD) POR ACCION</u>	<u>NO. DE ACCIONES</u>	<u>UTIL. (PERD.) TOTAL</u>		
MAR-82	1,487.3120	200	\$ 297,462	111.4253	\$ 33'144,79
MAR-83	4,962.3000	200	992,460	51.7322	51'342,13
MAR-84	17,698.4460	200	3'539,689	30.0220	106'268,54
MAR-85	1,370.2980	200	274,060	18.9501	5'193,46
MAR-86	29,992.6580	200	5'998,532	11.3053	67'815,20
MAR-87	49,975.8940	200	9'995,179	5.2904	52'878,49
MAR-88	219,824.3260	200	43'964,865	1.9180	84'324,61
MAR-89	343,699.5620	200	68'739,912	1.5844	108'911,51
MAR-90	1,384.9892	120,000	166'198,700	1.2736	211'670,66
DIC-90	(1,158.4559)	120,000	(139'014,708)	1.0693	(148'845,17)
					<u>\$572'704,25</u>

DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS ACTUALIZADOS -

La sociedad emisora no ha distribuido dividendos en efectivo

COSTO FISCAL DE 120,000 ACCIONES	\$600'996,50
COSTO PROMEDIO POR ACCION	\$ 5,008.30

(1) En Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada el 29 de marzo de 1991 se incrementó el capital social en \$ 299'500,000 mediante la capitalización de \$ 298'982,000 de utilidades acumuladas y \$ 518,000 pagados en efectivo.

DISTRIBUIDORA

S.A. DE C.V.

DETERMINACION DE LA UTILIDAD (PERDIDA) FISCAL NETA POR ACCION

POR LOS EJERCICIOS TERMINADOS DEL

31 DE MARZO DE 1982 AL 31 DE DICIEMBRE DE 1990

EJERCICIO TERMINADO	UTIL. (PERD) FISCAL	I.S.R.	P.T.U.	NO DEDUCIBLES	UTIL. (PERD) FISCAL NETA	TOTAL DE ACCIONES	UTIL. (PERD) POR ACCION
MAR-82	\$ 1'253,955	\$ 510,299	\$ -		743,656	500	1,487.3120
MAR-83	4'962,300	2'084,166	396,984		2'481,150	500	4,962.3000
MAR-84	17'698,446	7'433,347	1'415,876		8'849,223	500	17,698.4460
MAR-85	1'415,718	588,997	141,572		685,149	500	1,370.2980
MAR-86	31'242,352	13'121,788	3'124,235		14'996,329	500	29,992.6580
MAR-87							
TIT. II	6'952,141	2'433,249					
TIT. VII	43'116,539	18'108,946					
S U M A	50'068,680	20'542,195	4'538,538		24'987,947	500	49,975.8940
MAR-88							
TIT. II	79'604,050	27'861,416					
TIT. VII	130'230,282	54'696,716					
S U M A	209'834,332	82'558,132	17'364,037		109'912,863	500	219,824.3260
MAR-89							
TIT. II	154'935,566	55'635,953					
TIT. VII	190'711,639	80'098,888					
S U M A	345'647,205	135'734,841	38'062,583		171'849,781		343,699.5620
MAR-90	814'966,946	299'500,352	79'185,809	20'784,035	415'496,750	300,000	1,384.9892
DIC-90	(287'835,246)			59'701,537	(347'536,783)	300,000	(1,158.4559)

ELEMENTOS DEL CONTROL INTERNO:

ORGANIZACION: Este elemento se divide para su estudio en:

- 1.- Dirección: Que asuma la responsabilidad de las políticas generales de la empresa y de las decisiones tomadas en sus desarrollo.
- 2.- Coordinación: Que adopten las obligaciones y necesidades de las partes integrantes de la empresa a un todo homogéneo y armónico.
- 3.- División de labores: Que defina claramente la independencia de las funciones de operación, custodia y registro.
- 4.- Asignación de responsabilidades: Que establezca con claridad los nombramientos dentro de la empresa, su jerarquía y delegue facultades de autorización congruentes con las responsabilidades asignadas.

PROCEDIMIENTOS: Este elemento se divide para su estudio en:

- 1.- Planeación y sistematización: se debe encontrar un instructivo sobre funciones de dirección y coordinación, la división de labores, el sistema de autorizaciones y fijación de responsabilidades.
- 2.- Registros y formas: Un buen sistema de control interno debe procurar procedimientos adecuados para el registro completo y correcto de activo, pasivos, productos y gastos.
- 3.- Informe: Desde el punto de vista de la vigilancia, sobre las actividades de la empresa y sobre el personal encargado de realizarlas.

PERSONAL: Este elemento se divide en :

- 1.- Entrenamiento: Mientras mejores programas de entrenamiento se encuentren en vigor, más apto será el personal.
- 2.- Moralidad: Es la columna sobre la que descansa la estructura del control interno.
- 3.- Eficiencia: Esta dependerá del juicio personal aplicado a cada actividad.
- 4.- Retribución: Es indudable que un personal retribuido adecuadamente, se presente mejor a realizar los propósitos de la empresa con entusiasmo y presentando una mayor eficiencia.

SUPERVISION: No es únicamente necesario el diseño de una buena organización, sino también la vigilancia constante para que el personal desarrolle los procedimientos a su cargo de acuerdo con los planes de organización.

QUIENES ESTAN OBLIGADAS AL USO DEL CODIGO DE BARRAS

El Diario Oficial de la Federación del 2 de Febrero de 1991 dice lo siguiente:

A partir del 10. de Febrero de 1991 y para los efectos del primer párrafo del art. 31 del Código Fiscal de la Federación, las personas morales a que se refiere el título II y II-A, de la ley del Impuesto Sobre la Renta, deberán anotar a las formas oficiales a que se refiere esta regla los datos relativos a oficina federal de hacienda y clave del registro federal del contribuyente, mediante " Código de Barras ".

Para los efectos del primer párrafo del art. 31 del Código Fiscal de la Federación, las personas morales a que se refieren los títulos II y II-A, de la ley del Impuesto Sobre la Renta, estarán obligadas al uso del código de barras, excepto las asociaciones y sociedades civiles.

JURISPRUDENCIA 15-A (A-15)

Liquidaciones anuales de IVA: El cálculo, estimación y liquidación de Impuesto al Valor Agregado debe efectuarse por ejercicios fiscales.

Según los art. 5o, 35 y 37 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y el art. 11 del Código Fiscal de la Federación, el IVA se debe calcular y estimar por ejercicios fiscales y este coincidiera con el año de calendario. Si por disposición expresa el Impuesto citado se debe realizar por ejercicios fiscales, es evidente que la liquidación debe llevarse a cabo en los mismos términos, de otra manera carecería de sentido la forma establecida por el legislador para el cálculo y estimación del mismo Impuesto, consecuentemente el cálculo, estimación y liquidación del Impuesto al Valor Agregado que no se realicen por ejercicios fiscales carecen de soporte legal.

La nueva jurisprudencia que emita el Tribunal Fiscal de la Federación, considerará que la autoridad solo puede liquidar ejercicios fiscales completos y no periodos inferiores a estos.

Aún tratándose del Impuesto al Valor Agregado, un gravamen al consumo que generalmente suele tener carácter definitivo en el momento de realizarse el acto o la operación gravada, esto no opta para conformar el art. 5o. de la ley de materia, los contribuyentes se encuentran obligados a presentar su declaración anual y este periodo puede ser objeto de revisión por parte de las autoridades.

MULTAS A PARTIR DEL 1o. DE FEBRERO DE 1992

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 7 DE FEBRERO DE 1992: Para efectos de los artículos; 70 del Código Fiscal de la Federación y 5o.A de la Ley Aduanera, las multas que dichos ordenamientos establecen en cantidades determinadas o entre una mínima y otra máxima, actualizadas y ajustadas conforme al procedimiento señalado en los citados artículos, a partir del 1o. de febrero de 1992, son los siguientes:

ARTICULO 80:

I- De \$356,000.00 a las comprendidas en las fracciones I, II, y VI.

II- De \$178,000.00 a la comprendida en la fracción III.

III- Para la señalada en la fracción IV.

A) Tratándose de declaraciones, la mayor que resulte entre \$64,000.00 o el 1% de las contribuciones declaradas, en ningún caso la multa prevista en este inciso será mayor de \$712,000.00.

B) De \$178,000.00, tratándose de la demanda ante el Tribunal Fiscal de la Federación.

C) De \$64,000.00 en los demás documentos..

IV- De \$1'068,000.00 para la establecida en la fracción V.

ARTICULO 82:

I- Para la señalada en la fracción I:

A) Tratándose de declaraciones, la mayor que resulte entre \$64,000.00 o el 10% de las contribuciones declaradas en su caso. Si dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que se presentó la declaración por la cual se impuso la multa, el contribuyente presenta la declaración complementaria de aquella, declarando contribuciones adicionales, sobre la misma y se le aplicará también la multa a que se refiere este inciso.

B) Por presentar una declaración, solicitud, aviso o constancia, fuera del plazo señalado en el requerimiento o por su incumplimiento, la mayor que resulte entre \$76,000.00 o el 10% del saldo a cargo en su caso.

C) De \$70,000.00 en los demás documentos.

II- Respecto de la señalada en la fracción II:

A) De \$38,000.00 por no poner el nombre o ponerlo equivocadamente.

B) De \$19,000.00 por no poner el domicilio o ponerlo equivocadamente.

C) De \$3,800.00 por cada dato no acentado o acentado incorrectamente.

Siempre que se omita la presentación de anexos, se calculará la multa en los términos de éste inciso por cada dato que contenga el anexo no presentado.

D) De \$38,000.00 por no señalar la clave que corresponda a su actividad preponderante conforme al catálogo de actividades que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante reglas de carácter general, o señalarlo equivocadamente.

E) De \$38,000.00 en los demás casos.

III- Tratándose de la señalada en la fracción III, la que resulte mayor entre \$70,000.00 o el 2% de las contribuciones no pagadas, por cada requerimiento.

VI- Para la señalada en la fracción IV, la multa será de \$250,000.00.

VII- Para la señalada en la fracción VII, la multa será de \$50,000.00

VIII- Para la señalada en la fracción VIII, la multa será de \$90,000,000.00.

ARTICULO 84:

I- De \$178,000.00 a \$1,780,000.00 a la comprendida en la fracción I.

II- De \$38,000.00 a \$890,000.00 a las establecidas en las fracciones II y III.

III- De \$38,000.00 a \$712,000.00 a la señalada en la fracción IV.

IV- De \$38,000.00 a \$356,000.00 a la comprendida en la fracción V.

V- De \$108,000.00 a \$1,424,000.00 a la señalada en la fracción VI.

VII- De \$356,000.00 la establecida en la fracción VIII. La multa procederá sin perjuicio de que los documentos micro filmados en contravención a las disposiciones fiscales, carezcan de valor probatorio.

IX- De \$38'138,000.00 a \$114,414,000.00, y, en su caso la cancelación de la autorización para recibir donativos deducibles, a la comprendida en la fracción X.

ARTICULO 84-B:

I- De \$38,000.00 a \$1'780,000.00 a la comprendida en la fracción I.

III- De \$5,000.00 por cada dato no acentado o asentado incorrectamente, a la señalada en la fracción III.

IV- De \$636,000.00 a uno al millar sobre el monto de los ingresos acumulables que haya tenido la Institución en el ejercicio inmediato anterior por el que se presentó o debió presentar declaración, a la fecha establecida en la fracción IV.

ARTICULO 84-D:

A quien cometa las infracciones a que se refiere el Artículo 84-C, de este código, se impondrá una multa de \$50,000.00 por cada omisión, salvo a los usuarios del sistema financiero, para los cuales será de \$150,000.00 por cada una de las mismas.

ARTICULO 86:

I- De \$369,000.00 a \$3'687,000.00 a la comprendida en la fracción

II- De \$178,000.00 a \$7'373,000.00 a la establecida en la fracción II.

ARTICULO 86-B:

A quienes cometan las infracciones señaladas en el Artículo 86-A de este Código se impondrán las siguientes multas:

I- De \$30,000.00 a la comprendida en la fracción I, por cada marbete no adherido.

II- De \$50,000.00 a la comprendida en la fracción II, por cada marbete.

ARTICULO 88:

I- De \$178,000.00 a \$1'843,000.00 a la comprendida en la fracción I.

II- De \$178,000.00 a \$7'373,00.00 a las establecidas en las fracciones II y III.

ARTICULO 90:

I- De \$369,000.00 a \$3'687,000.00 a las establecidas en la fracción I.

II- De \$178,000.00 a \$1'843,000.00 a la comprendida en la fracción II.

ARTICULO 91:

La infracción en cualquier forma a las disposiciones fiscales diversas a las previstas en este capítulo, se sancionará con multas de \$37,000.00 a \$372,000.00.

LEY ADUANERA

ARTICULO 135:

II- Si la infracción consiste en exceder los plazos concedidos para el regreso de las mercancías de importación, internación, o exportación, según el caso, se impondrá la multa de \$638,000.00. El monto de la multa nunca excederá del valor de las mercancías.

ARTICULO 137:

I- Multa por \$638,000.00 a las mencionadas en las fracciones I, y II.

III- Multas por \$1'276,000.00 en las señaladas en la fracción III, y V.

ARTICULO 138:

I- Multa por \$1'276,000.00 a las mencionadas en las fracciones I a XII.

II- Multas por \$368,000.00 a la mencionada en la fracción IX.

ARTICULO 139:

I- Multa por \$6'381,000.00 a quien cometa la infracción mencionada en la fracción I.

II- Multa por \$12,761,000.00 a quien cometa la infracción señalada en la fracción II.

ARTICULO 139-D:

II- Multa por \$638,00.00 tratándose de la fracción IV.

III- Multas por \$25'523,000.00 tratándose de la fracción V, independientemente de las sanciones a que haya lugar, por comisión de los delitos.

ARTICULO 140:

Cuando el monto de las multas, que establece la Ley Aduanera estén relacionadas con el de los impuestos omitidos o con el valor comercial de las mercancías y estos no puedan determinarse, se aplicará a los infractores una multa de \$12'761,000.00

ARTICULO 164:

IX- Constituir un fondo de garantía para la prestación de los servicios de Agente Aduanal, mediante depósito de dinero ante Nacional Financiera a favor de la Tesorería de la Federación, por una cantidad de \$382'843,000.00 dicho fondo se invertirá en valores gubernamentalmente, una vez que se otorgue la patente y su monto con sus rendimientos, garantizarán el correcto desempeño, de su función.

DE PAGO
 OPERACION 100840322AA9
 A/SEC. 54-0
 ENTRADA 111291
 TADOR
 NUMERO DE PEDIMENTO 0669-1008864
 CLAVE PEDIMENTO H2 T.C. 37 23
 FACTOR MONEDA EXTRANJERA 1.000
 TRANSPORTE 7 PESO 1448.000
 PAIS VENDEDOR GS DE ORIGEN GS
 DE C.V.

DILIO ACCESO 2 CALLE 2 # 45 FRACC. INDS. BENITO JUAREZ
 D/EDO QUERETARO CODIGO 76120
 RAS/FECHAS/FORMA DE FACTURACION/PROVEEDOR/DOMICILIO
 54111 07/10/91 Y 54112 07/10/91
 FOB

REMEN OHIO. 45869 U.S.A.
 TAX NO.
 S, NUMEROS, TOTAL DE BULTOS - CONOCIMIENTOS, GUIA O VEHICULOS NOS.
 3 2 CAJA NO. - 4823-55

5188.00 DLLS V.DLS 5188.00 FLETES 0.00 SEGUROS
 COMERCIAL + INCREMENTABLES - DEDUCIBLES = VALOR NORMAL FACTOR
 5886849 + 0 - 0 = 15886849 1.0000

ORDEN	DESCRIPCION DE MERCANCIAS	COMERCIAL	TASA	F. PAGO/IMP
	FRACCION CANTIDAD UNIDAD CANT. TFA	NORMAL		
	PERMISO(S) CLAVES / NUMEROS	DLS		
1	UNAS (BARRAS DE ACERO)	11636474	15.00	5 1745
	84312099 20.00PZA 1200.00kg.	11636474		
		3800.00		
2	TUBO	4250375	15.00	5 637
	73043999 40.00PZA 248.00KG.	4250375		
		1388.00		

S. H. C. P.
 SUBSECRETARIA DE INGRESOS
 ADUANA: 640 EST. CAP. 01 CVE. OP. :
 NO. OPER. : 004931 NO. REL. : 11006
 FECHA OPER. : 16/DIC/1991 11:43:08
 NO. DE CAMIONES POR RELACION : 01
 DOCUMENTO : 0669-1008864
 R.F.C. : IC0840322AA9
 PAIS : ESTADOS UNIDOS.
 REG. : H2 PED. IMP. MAT. PMA. NAQUILA
 FIRMA : WYZCHWYZC
 DESADUANAMIENTO
 LIBRE

VARIACIONES:

TRANSITO: 33704 121291
 SELLOS# 0249179, 0249180



VALOR \$ 17,500

IMPUESTOS

ADV	15	23830
DTA	0	345
IVA	15	
RECARGOS	15	8578
P. MULTA	15	23830

TOTALES:

EFFECTIVO	1	345
OTROS	1	56239
TOTAL	1	56584

DILIO P/RECIBIR NOTIFICACIONES PATENTE, NOMBRE Y FIRMA DEL AGENTE ADUANAL
 2 CALLE 2 #45 10669 LIC. HECTOR R. CARMONA M. CAMH550318K7
 INDS. BENITO JUAREZ, QRO. C.P. ALFONSO ESPINOZA G EIGA-620122

CUARTA COPIA IMPORTADOR

DESTINO - ORIGEN: INTERIOR DEL PAIS

MULTAS AL 50% PARA OMISIONES DETERMINADAS POR LAS AUTORIDADES, YA NOTIFICADAS Y QUE NO SE IMPUGNEN.

En el Diario Oficial de la Federación del 25 de Febrero de 1992. Tomo CDLXI. Artículo 1o. se adiciona la siguiente regla:

30-A.- Para lo dispuesto en el artículo 77 fracción II, inciso b, del Código Fiscal de la Federación., Los contribuyentes a los que se le notifique resoluciones que determinen créditos Fiscales y que paguen estos dentro de los 45 días siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de dicha resolución, y no presente ningún medio de defensa impugnando dicha resolución, podrán pagar la multa correspondiente, aplicando un 50% de reducción en lugar del 100% de dicha multa.

REFORMAS FISCALES DEL 31 DE MARZO DE 1992

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION:

Artículo 50.- Cuando las solicitudes o avisos, que fiscalmente esten obligados a presentar los contribuyentes en una fecha determinada y estos lo hagan con errores, omisiones, o se hayan empleado equivocadamente las formas oficiales, los contribuyentes podrán rectificarlo mediante solicitud o avisos complementarios, los cuales deberán formularse llenando la totalidad de la forma oficial, inclusive los datos que no se modifican, señalando además que se trata de una solicitud o aviso complementario del origen e indicando la fecha y oficina en que se presento.

Artículo 20.- Se considerará que hay cambio de domicilio fiscal en los términos de la fracción II del artículo 14 de este reglamento, cuando el contribuyente o retenedor lo establezca en lugar distinto al que se tiene manifestado o cuando deba considerarse un nuevo domicilio en los términos del Código.

Artículo 29-A.- Los contribuyentes a que se refiere el sexto párrafo del art. 29 del Código, así como quienes adquieran directamente de fabricantes o Importadores de máquinas registradoras de comprobación fiscal, deberán cumplir con las obligaciones que él mismo establece en relación a dichas máquinas.

Artículo 34.- Para efectos de la fracción III del artículo 28 los contribuyentes podrán llevar su contabilidad en lugar distinto a su domicilio fiscal, cuando obtenga autorización y siempre que dicho lugar se encuentre ubicado en la misma población en la que se encuentre el domicilio fiscal del contribuyente.

Artículo 48.- Los contribuyentes a que se refiere el art. 46 de este reglamento podrán sustituir al Contador Público designado y en caso de que los contribuyentes decidan dictaminar sus Estados Financieros, podrán renunciar a la presentación del dictamen, siempre que en ambos casos lo comuniquen a la autoridad Fiscal competente, dentro de los tres meses siguientes a la presentación del aviso a que se refiere el citado artículo.

DECLARACION DE IMPUESTOS SOBRE INMUEBLES EN HOJAS DE COMPUTADORAS DE NOTARIOS.

Los notarios, acreedores, jueces y demás fedatarios que tengan funciones notariales, cuando realicen el cálculo del Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles por las operaciones en que intervengan, mediante la utilización de equipo de cómputo, podrá utilizar hojas impresas por dicho equipo para la presentación de las declaraciones de retención y pagos que efectúen con motivo de las citadas operaciones, en lugar de utilizar la declaración para el pago de Impuestos Sobre Adquisición de Inmuebles y pago provisional del Impuesto Sobre la Renta por la enajenación de Inmuebles.

CLAVES DEL R.F.C. A 12 o 13 POSICIONES.

Cuando las disposiciones fiscales hagan referencia a la clave del R.F.C. se entenderá que se cumple este requisito cuando dicha clave contenga doce o trece posiciones, según se trate de la persona moral o física.

PLAZO GENERAL AL DIA 19, A PERSONAS FISICAS.

Con objeto de facilitar a los contribuyentes, personas físicas, la presentación de sus declaraciones de contribuciones federales, que deban presentar a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquel al que corresponda el pago, se autoriza a los mismos para que durante 1992, realice los pagos hasta el día 19 del mes de que se trate.

DECLARACION ANUAL DE 1991 DEL REGIMEN SIMPLIFICADO EN MAYO.

Los contribuyentes del régimen simplificado del Impuesto Sobre la Renta, podrán presentar la declaración anual correspondiente al ejercicio fiscal de 1991, hasta el mes de Mayo de 1992, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

COMPROBANTES CON IMPRESION AUTORIZADA A PARTIR DE OCTUBRE 1992.

Los contribuyentes que en los términos del segundo párrafo del artículo 29 del C.F.F. deberán expedir comprobantes impresos en los establecimientos autorizados por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, a partir del 1o. de Julio de 1992, en los términos establecidos en la fracción II del artículo segundo transitorio de la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas Disposiciones Fiscales, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de Diciembre de 1991, Podrá cumplir dicha disposición a partir del 1o. de Octubre de 1992.

DECLARACIONES PROVISIONALES EN CERO SIN MULTA.

Para efectos del tercer párrafo del artículo 31 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la presentación de la primera declaración provisional sin Impuesto a Cargo o saldo a favor, las posteriores que pueden presentarse sin pagos, sin sanciones son:

- a) Declaración provisional complementaria.
- b) La primera declaración provisional del ejercicio, aún cuando la última declaración provisional del ejercicio inmediato anterior se haya presentado en ceros.
- c) Los ajustes de pagos provisionales de los Impuestos Sobre la Renta y al Activo.
- d) La declaración de Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado bajo dirección y dependencia de un patrón.
- e) La declaración de la aportación del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

INSCRIPCION DE TRABAJADORES EN EL R.F.C. POR EL PATRON.

Los contribuyentes que realicen pagos por la prestación de un servicio personal subordinado, deberán inscribir a quienes les presten el servicio en las Oficinas Recaudadoras de la Federación correspondiente al domicilio del patrón.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA:

Pagos provisionales; Coeficiente de utilidad de ejercicios 1987 y 1988.

Para los efectos del último párrafo de la fracción I, del art. 12 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, los contribuyentes que deban determinar el coeficiente de utilidad con base en ejercicios anteriores, sin que dicho ejercicio sea anterior a más de 5 años a aquel en que deban efectuarse los pagos provisionales, para cualquier coeficiente mencionado por los ejercicios terminados en 1987 y 1988, sumarán a la utilidad fiscal de dicho ejercicio, el importe de los dividendos distribuidos en los términos del art. 22 de la citada Ley, a la cantidad que se obtenga se le restarán los Ingresos por dividendos o utilidades percibidos en los mismos ejercicios, el resultado se dividirá entre la cantidad que se obtenga de restar a los Ingresos totales obtenidos, dividendos o utilidades percibidos durante 1987 y 1988.

AUTOMÓVILES UTILITARIOS:

Los contribuyentes podrán optar por poner su nombre comercial, emblema, marca, dibujo publicitario o diseño de un producto comercial, en lugar de ostentar su emblema, logotipo o leyenda que lo sustituya junto con su clave del Registro Federal de Contribuyentes, en lugar de su nombre, denominación o razón social.

Pra los efectos de la fracción II del art. 46 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, los contribuyentes obligados a inscribir la leyenda propiedad de, seguida del nombre o denominación o razón social del contribuyente, podrán suprimir dicha leyenda "propiedad de", estando obligado en todos los casos a inscribir el nombre, denominación o razón social.

Para efectos de lo dispuesto por la F.II del art. 46 y F.III del art. 137, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, los contribuyentes que en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido Ingresos hasta \$ 2,000. mil millones de pesos, podrán optar por un solo automóvil, no permanezca dentro del horario de labores, en lugar específicamente designado para tal efecto, el automóvil debe de ser utilitario, que el valor del mismo exceda de sesenta millones de pesos y deduzca únicamente el 50% del valor de dicho automóvil.

PAGOS PROVISIONALES OPTATIVOS POR HONORARIOS.

Para efectos del último párrafo del artículo 86 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, los contribuyentes que obtengan Ingresos de los señalados en el artículo 84 de la citada Ley, podrán optar por determinar sus pagos provisionales en los siguientes terminos:

I.- Calcular el coeficiente de Ingresos acumulables que correspondan al último ejercicio de doce meses por el que debió presentar declaración anual, para este efecto, la cantidad que resulte de disminuir de los Ingresos por honorarios obtenidos en el ejercicio por el que se calcule el coeficiente, las deducciones autorizadas por el capítulo II del título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta correspondiente a ese mismo periodo, se dividirá entre los Ingresos referidos.

Cuando en el último ejercicio no resulte coeficiente de Ingresos acumulable conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, se aplicará el correspondiente al último ejercicio por el que tenga dicho coeficiente, sin que dicho ejercicio sea anterior en más de cinco años a aquel por el que se deban efectuar pagos provisionales.

II.- El pago provisional se determinará multiplicando el coeficiente de Ingresos acumulables conforme a la fracción anterior, a la cantidad que se obtenga se le aplicará la tarifa del art. 80, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, misma que se determinará de acuerdo a la citada ley.

FINIQUITO Y PERDON FISCAL

A las personas físicas que se acojan a lo previsto en el artículo cinco transitorio, del Decreto que Reforman, Adicionan y Derogan diversas Disposiciones del reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, del Diario Oficial de la Federación del 15 de Mayo de 1990, como los que se acojan a la regla 131 de esta resolución, gozarán de los beneficios que establecen los párrafos antepenúltimo y penúltimo del artículo quinto transitorio mencionado, por el total de las cantidades que reciban en México.

A los contribuyentes que hubieran presentado la declaración anual correspondiente al último ejercicio en forma correcta y se acojan a lo previsto por el artículo 15 transitorio del Decreto mencionado o por la regla 131 de esta resolución, les será aplicable lo dispuesto en el artículo 64 del Código Fiscal de la Federación.

IMPUESTO AL ACTIVO:

Para los efectos de la fracción I del artículo 2, de la Ley del Impuesto al Activo, los contribuyentes que participan en el programa para la cobertura de riesgo cambiario (FICORCA), podrán no considerar el valor del Activo en moneda extranjera que tenga a cargo del mencionado fideicomiso.

Exención de Impuesto al Activo a personas morales - no contribuyentes: Las personas morales no contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta, estarán a lo dispuesto en la fracción I del artículo 60. de la Ley del Impuesto al Activo, aún cuando perciban Ingresos de los mencionados en el artículo 69 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 90. de la Ley del Impuesto al Activo, cuando de conformidad con dicho Impuesto, el contribuyente puede solicitar la devolución del monto del Impuesto Sobre la Renta o bien podrá compensar dicho monto contra las cantidades a pagar conforme a los artículos 7, 7-A, 7-B y 8-A, de la misma.

Contribuyentes hasta \$ 2,000. mil millones, determinación del Activo según tratamiento del régimen simplificado general:

Los contribuyentes cuyos Ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de dos mil millones de pesos, podrán determinar el valor de sus activos en el ejercicio en los términos del artículo 12 de la Ley del Impuesto al Activo, en lugar de determinarlo conforme al artículo 20. de la misma Ley.

DIFERENCIAS ENTRE LOS DIARIOS OFICIALES DE LA FEDERACION DEL 4 DE FEBRERO DE 1991, 25 DE MARZO DE 1992 Y 31 DE MARZO DE 1992.

TRANSITORIOS DEL 4 DE FEBRERO DE 1991:

ARTICULO PRIMERO.- La presente resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y su vigencia no excederá del día 29 de febrero de 1992.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan las reglas de carácter general dictadas con anterioridad, respecto de facilidades administrativas, por los sectores de contribuyentes señalados en esta resolución, así como aquellas que se opongan a la misma.

TRANSITORIOS DEL 25 DE MARZO DE 1992:

PRIMERO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, excepto lo establecido en el artículo quinto que entrará en vigor el 1o. de julio de 1992, y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1994, a excepción de lo establecido en el tercer párrafo, del artículo primero, que estará vigente hasta el 31 de diciembre 1993 y lo dispuesto por el artículo Octavo que estará en vigor hasta las fechas establecidas en el mismo,

CUARTO: Se exime totalmente del Impuesto Sobre la Renta causado desde el 1o. de Enero de 1992, a los residentes en el extranjero que perciban Ingresos de los mencionados en el artículo quinto del presente decreto.

ARTICULOS TRANSITORIOS DEL 31 DE MARZO DE 1992.

ARTICULO PRIMERO: La presente resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y su vigencia no excederá del 31 de marzo de 1993.

ARTICULO SEGUNDO: A partir de la fecha en que entre en vigor esta resolución, queda sin efecto la resolución que otorga facilidades administrativas a los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de febrero, así como las adiciones a la misma, publicada los días 20 de mayo y 19 de julio de 1991 en el citado Diario a excepción de los señalados en los capítulos II y VIII, y XIX de dicha resolución los cuales seguirán vigentes hasta el día 30 de junio de 1992.

ARTICULO TERCERO: Se derogan las reglas de carácter general dictadas con anterioridad, respecto de facilidades administrativas para los sectores señalados en esta resolución, así como aquéllas que se opongan a la misma.

REQUISITOS PARA AUTORIZAR DONATIVOS DEDUCIBLES

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 31 DE MARZO DE 1992, CAPITULO II, SECCION I.

Artículo 14.-

Para efectos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 24 de la Ley del Impuesto Sobre la renta, se considera que los donativos cumplen con los requisitos a que se refiere dicho precepto cuando el ejercicio en que se otorguen los donativos, las donatarias sean de las incluidas dentro de las personas autorizadas para recibir donativos, que al efecto publique la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, mediante reglas de carácter general, excepto cuando se trate de la Federación, entidades Federativas y Municipios.

Así mismo se considerarán deducibles los donativos que se otorguen a Asociaciones, Instituciones u organismos que destinen la totalidad de los donativos recibidos y, en su caso sus rendimientos, para obras o servicios públicos que efectúen o deban realizar la Federación, los estados, Distrito federal o Municipios, así como los donativos otorgados a bibliotecas y museos privados que sin ánimo de lucro permiten el acceso al público en general, siempre y cuando cumplan con lo dispuesto en el párrafo anterior.

Artículo 14-C.-

Las instituciones de enseñanza autorizadas para recibir donativos en los términos de la Ley, podrán a su vez ser donatarios a otras instituciones de enseñanza que cuenten con la autorización mencionada.

Al recibir los donativos, los donatarios deberán expedir comprobantes foliados, señalando los datos a que se refiere el artículo 40 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

Requisitos para las instituciones, asociaciones y sociedades civiles y otras organizaciones, para que puedan recibir donativos que sean deducibles para efectos del Impuesto Sobre la Renta.

Todas las Instituciones, organizaciones, etc., deberán solicitar ante la administración Fiscal de la Federación correspondiente a su domicilio fiscal, su inclusión en el anexo II de la resolución que establece reglas generales y otras disposiciones de carácter Fiscal, para el ejercicio respectivo. En el se dan a conocer las personas autorizadas para recibir los donativos deducibles, para tal efecto presentarán solicitud a la que acompañaran los siguientes requisitos:

- 1.- Escritura constitutiva y estatutos que la rigen.
- 2.- Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- 3.- Documentación que acredite que se trata de Instituciones contempladas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Satisfechos los requisitos anteriores, la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, incluirá en el mencionado anexo II, el nombre de quienes hayan sido autorizados para recibir donativos.

PERSONAS E INSTITUCIONES QUE RECIBEN DONATIVOS:

- 1.- La Federación, Entidades Federativas y Municipios.
- 2.- Instituciones asistenciales o de beneficencia que cuenten con autorización conforme a la Ley, y asociaciones y sociedades civiles con actividades similares.
- 3.- Instituciones privadas que promueven las bellas artes.
- 4.- Sociedades y asociaciones civiles que obtengan becas para estudios superiores.
- 5.- Instituciones de Investigación Científica y Tecnológica inscrita en el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas.
- 6.- A programas de Escuelas-Empresas.
- 7.- Instituciones Oficiales que proporcionan el Servicio Público de enseñanza.
- 8.- Asociaciones, Instituciones y organizaciones que destinen la totalidad de los donativos recibidos y los rendimientos en su caso, para obras o servicios públicos que realicen o deban realizar la Federación, los Estados, Distrito Federal o Municipios.
- 9.- Establecimientos de enseñanza privados, con autorización o de reconocimiento de validez Oficial de Estudios, en los términos de la Ley Federal de la Educación.
- 10.- Bibliotecas y Museos privados, que sin ánimo de lucro permitan el acceso al público en general.

OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA RECIBIR DONATIVOS:

I.- Expedir comprobantes con los siguientes requisitos:

- a) Recibos prefoliados, nombre, o denominación social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de la donataria.
- b) Lugar y fecha de expedición.
- c) Nombre, domicilio y Registro Federal de contribuyentes del donante.
- d) Cantidad y descripción de los bienes donados o en su caso el monto del donativo.
- e) Señalamiento expreso que ampará un donativo.

II.- Presentar sus estados financieros dictaminados por Contador Público autorizado.

III.- En el mes de Febrero de cada año, deberán presentar ante las Oficinas Federales de Hacienda correspondiente a su domicilio Fiscal, declaración informativa de los 40 principales donantes.

En caso de donativos en especie, se deben considerar las siguientes reglas:

- a) Cuando los bienes donados sean aquellos a que se refieren los artículos 18 y 19 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se considerará como valor de donativos, según corresponda, calculado en los términos del citado artículo.

- b) Tratandose de bienes que formen parte del renglón de los Inventarios de sociedades o personas físicas con actividad empresarial, como es el caso entre otros; materias primas, productos semiterminados o terminados, adquiridos o producidos por ellos mismos que utilicen para prestar servicios, para fabricar bienes o para la enajenación de estos, no existirá cantidad por deducir, ya que los bienes donados fueron deducidos en los términos de la F.II, de los artículos 22 y 108 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, consecuentemente el donante no podrá efectuar ninguna deducción y las donatarias al expedir el recibo deberán inscribir la leyenda "sin valor".
- c) En caso de bienes de Activo Fijo, se considerará como monto del Donativo la parte aún no deducible actualizada en los términos del artículo 41 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- d) Respecto de bienes distintos de los señalados anteriormente, se considerará como monto del Donativo el que resulte de actualizar la cantidad que se haya erogado por adquirir el bien por el periodo comprendido desde el mes en que se adquirió hasta aquel en que se efectuó la donación.
- e) Tratandose de Donativos en servicios, en ningún caso serán deducibles.

DONATIVOS NO DEDUCIBLES:

- 1.- Cuando por parte de la donataria exista prestación de servicios o cualquier otra contraprestación.
- 2.- Cuando se pretenda donar algún servicio.
- 3.- En caso de donación de activos fijos, que esten totalmente depreciados.
- 4.- Tratandose de bienes que formen parte del renglón de Inventarios.

La deducción de monumentos Históricos o Artísticos se pueden deducir, cuando se donen conforme a la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, a la Federación, Distrito Federal, Estados, Municipios o a sus organismos públicos descentralizados.

Cuando la donataria cumpla con aplicar los donativos para los fines que fue autorizado; expida los comprobantes o recibos con todos los requisitos; presente el dictamen simplificado, de sus Estados Financieros y exhiba la declaración informativa de bienes recibidos en donación, podrá conservar la autorización para recibir los donativos deducibles para efectos del Impuesto Sobre la Renta.

FORMAS DE ACREDITAR LA PERSONALIDAD

El Código de Procedimientos Civiles dice: 'La personalidad se puede acreditar d la siguiente forma:

Artículo 129.- Son documentos públicos, aquellos cuya información estan encomendados por la Ley dentro de los limites de su competencia a un funcionario público revestido de la Fé pública y los expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones.

La autenticidad se demuestra por la existencia regular sobre los documentos de los sellos, firma u otros signos exteriores que en su caso cite la Ley.

Artículo 130.- Los documentos públicos expedidos por las autoridades de la Federación, de los Estados y del Distrito Federal y Territorios, o de los Municipios, harán Fé sin necesidad de legislación.

PRUEBAS

El Código de Procedimientos Civiles define a las pruebas de la siguiente manera:

Artículo 266.- Para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos, puede el juzgador valerse de cualquier persona, sea parte o tercera y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que la de que las pruebas no esten prohibidas por la Ley, ni sean contrarias a la moral.

Artículo 271.- Ni la prueba en general ni los medios de prueba establecidos por la Ley, son renunciables.

Artículo 272.- Sólo los hechos están sujetos a prueba; El derecho lo estará únicamente cuando se funde en leyes extranjeras o en usos, costumbres o jurisprudencia.

Artículo 273.- El Tribunal debe recibir las pruebas que le presenten las partes, siempre que esten permitidas por la Ley y se refieran a los puntos cuestionados.

Artículo 274.- Los hechos notorios no necesitan ser probados y el juez puede invocarlos aunque no hayan sido alegados por las partes.

Artículo 278.- La Ley reconoce como medios de prueba:

- I.- Confesión y Declaración de parte.,
- II.- Documentos Públicos.,
- III.- Documentos Privados.,
- IV.- Informes.,
- V.- Dictámenes periciales.,
- VI.- Reconocimiento o Inspección judicial.,
- VII.- Testigos.,
- VIII.- Fotografias, copias fotostáticas, Registros dactiloscópicos, y en general todos los elementos aportados por los descubrimientos científicos y tecnológicos.,
- IX.- Fama Pública.,
- X.- Presunciones.,
- XI.- Y demás medios que produzcan convicción en el juzgador.,

TIPOS DE ASAMBLEAS Y ACTAS CONSTITUTIVAS

CODIGO CIVIL:

Artículo 178.- La asamblea general de Accionistas, es el Organo de la sociedad, puede acordar y rectificar todos los actos y operaciones de la Entidad, y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación por el administrador o consejo de administración.

Artículo 179.- Las asambleas generales de Accionistas son Ordinarias y Extraordinarias, ambas se determinan en el domicilio social, y sin este requisito será nula salvo caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 180.- Son asambleas Ordinarias, en las que se reúnen para tratar cualquier asunto no previsto en el artículo 182.

Artículo 182.- Son Asambleas Extraordinarias las que se reúnen para tratar cualquiera de los siguientes puntos:

- 1.- Duración de la sociedad.
- 2.- Disolución anticipada de la sociedad.
- 3.- Aumento o reducción del Capital Social.
- 4.- Cambio del Objeto de la Sociedad.
- 5.- Cambio de Nacionalidad.
- 6.- Transformación de la Sociedad.
- 7.- La Fusión.
- 8.- Emisión de acciones privilegiadas.
- 9.- Amortización de acciones y Emisión de Acciones de Goce.
- 10.- Emisión de Bonos.
- 11.- Cualquier otra modificación del contrato social, y
- 12.- Los demás asuntos para lo que la Ley del Contrato Social exige un Quorum Legal.

TIFOS DE ACTAS

CODIGO CIVIL:

Artículo 194.- Las actas de las Asambleas Generales de Accionistas se asentarán en el libro respectivo y deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, así como por los Comisarios que concurrán, se agregarán a las actas los documentos que identifiquen que las convocatorias se realizaron en los términos que establece esta Ley.

Quando por cualquier circunstancia no pudiese asentarse el acta de una asamblea en el libro respectivo, se protocolizará ante notario público.

Las actas de asambleas extraordinarias serán protocolizadas ante notario público e inscritas en el Registro Público de Comercio.